

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 10 de Mayo del 2022

HORA: 11:34:30 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GUILLERMO DIAZ PIEDRAHITA**, con el radicado; **202100431**, correo electrónico registrado; **PERLARUIZABOGADOS@OUTLOOK.COM**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ESCRITOCONTESTACIÓNCONANEXOS202100431.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220510113432-RJC-4975

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, martes 10 de mayo de 2022

Jueza

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juzgado Sexto de Familia Del Circuito

Manizales

REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado 17001-31-10-006-2021-00431-00

DEMANDANTE: MARISOL CANO MORALES

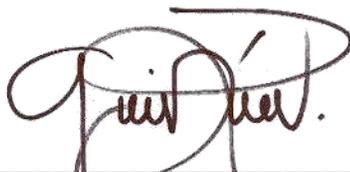
DEMANDADO: ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ

ASUNTO: CONSTANCIA RECIBIDO CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, Guillermo Díaz Piedrahíta, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de referencia, me permito allegar al despacho prueba de recibido de contestación de la demanda a la parte demandante.

Igualmente con el presente escrito allego al despacho la contestación y anexos pertinentes.

De la Señora Juez, con máximo respeto



GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHÍTA
T.P. 233695 del C.S. de 1a J.

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATÓLICO Radicado: 17001-31-10-006-2021-00431-00**

PERLARUIZ ABOGADOS <perlaruizabogados@outlook.com>

Mar 10/05/2022 11:13

Para: joseisleyguzman@gmail.com <joseisleyguzman@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

ESCRITOCONTESTACIÓNCONANEXOS202100431.pdf; Picture (Device Independent Bitmap);

<< ESCRITOCONTESTACIÓNCONANEXOS202100431.pdf >>

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO

Radicado 17001-31-10-006-2021-00431-00

DEMANDANTE: MARISOL CANO MORALES

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ

Abogado José Isley Guzmán Ospina buen día.

Acorde con lo regulado por el decreto legislativo 806 de 2020 y lo ordenado por el despacho, me permito dar contestación a la demanda de referencia.

Gracias

GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHÍTA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



**Retransmitido: CONTESTACIÓN DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATÓLICO Radicado: 17001-31-10-006-2021-00431-00**

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mar 10/05/2022 11:15

Para: joseisleyguzman@gmail.com <joseisleyguzman@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

joseisleyguzman@gmail.com (joseisleyguzman@gmail.com)

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO Radicado: 17001-31-10-006-2021-00431-00

Manizales, martes 10 de mayo de 2022

Jueza

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juzgado Sexto de Familia Del Circuito
Manizales

REFERENCIA:	PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Radicado 17001-31-10-006-2021-00431-00
DEMANDANTE:	MARISOL CANO MORALES
DEMANDADO:	ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, Guillermo Díaz Piedrahíta, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de referencia, me permito dentro de los términos para tal fin, dar contestación a demanda, como sigue:

A LOS HECHOS

- 1) AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, tal y como consta en el registro civil de matrimonio mencionado.
- 2) AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto, tal y como se puede verificar en los registros civiles de nacimiento aportados.
- 3) AL HECHO TERCERO.** No es cierto, y deberán probarse tales afirmaciones dentro del proceso, tanto las causales legales invocadas como la presunta relación de concubinato denunciada por la demandante. Según el demandado, la única persona que conoce con ese nombre (*Sandra Vélez*), es la persona que lleva los libros contables del taller “Efiautos”, de su propiedad (de él), y a la vez de donde se deriva el sustento familiar. Los honorarios por concepto de los **servicios contables** de la señora Sandra Vélez en el taller EFIAUTIOS son de **\$200.000 mensuales**.

Dichas funciones contables de Sandra Vélez serán objeto de prueba dentro de los testimonios que solicitaré, entre ellos los de la misma profesional contable.

Si el concubinato implica *una comunidad de vida entre una pareja de una persona casada con otra soltera o de dos personas solteras sin contraer matrimonio*, no se

acepta y mucho menos se entiende, como la demandante Marisol hace tan temeraria aseveración, que hasta podría tener consecuencias penales por el delito de Injuria en su contra.

Así mismo afirma el demandado que con la única persona que ha convivido bajo el mismo techo ha sido con su esposa Marisol Cano Morales; y que luego de que esta última abandonara voluntariamente el hogar, en el mes de agosto del año inmediatamente anterior, nunca ha tenido convivencia marital ni comunidad de vida ni de ninguna índole con persona alguna.

Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez ha permanecido en la casa de su señora madre María Fabiola Ramírez Fernández (*quien dará testimonio de estos hechos*) ubicada en la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales de Villa Café, en donde ha vivido con su esposa y sus hijos, hasta que su hija Marisol Agudelo Cano se trasladó a estudiar a la ciudad de Bogotá en el mes de enero de 2018, y hasta que su esposa, la demandante Marisol lo abandonó. Actualmente el demandado vive allí solo con su señora madre.

Es importante señalar, que según el demandado, la demandante Marisol se ha caracterizado a lo largo de su vida matrimonial por un comportamiento de celos enfermizos crónicos sin motivo alguno, lo que con el paso de los años ha ido deteriorando progresivamente la convivencia y vida de pareja en armonía. Celos de los que podrá dar cuenta Albeiro de Jesús, y que darían lugar a que la demandante incurra en la causal tercera¹ del artículo 154 del código civil colombiano.

4) AL HECHO CUARTO. No es cierto, y deberá la demandante probar tales afirmaciones. Además, le demandante no precisa los actos que configuran la causal segunda del artículo 154 del código civil colombiano allí invocada (falta de lealtad ayuda mutua y socorro y ausencia de convivencia armónica), limitándose solo a mencionar tales actos de manera genérica y en sentido amplio, tan solo refiere puntualmente a la ausencia total de relaciones sexuales desde marzo de 2020, ausencia que podría tener origen en múltiples causas sin que la demandante señale alguna(s) en particular.

¹ Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

No en vano, el demandado siempre ha cumplido cabalmente dentro de sus posibilidades e incluso más allá de ellas, con todas sus obligaciones y deberes que la ley impone a los cónyuges y como padre. De hecho con el fin de que su hija mayor Marisol Agudelo Cano cursara sus estudios de suboficial en la Escuela General Santander de la ciudad de Bogotá, durante los años 2018 a 2020, el demandado incurrió en gastos más allá de sus posibilidades económicas, para lo cual ha tenido que valerse de cuantiosos préstamos con el fin de cumplir con las obligaciones pecuniarias que imponían los estudios para la proyección de vida de su hija Marisol Agudelo Cano, ahora subteniente de la Policía Nacional con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Los gastos aproximados en que incurrió mi representado para la formación profesional de su hija en la Escuela General Santander de la ciudad de Bogotá, ascendieron a la suma de \$65'000.000, lo que puede dar fe del cumplimiento de mi prohijado, de algunas de las obligaciones y deberes que la ley impone a los cónyuges y como padre.

De otra parte, afirma el demandado nunca haber abandonado su hogar, de manera tal que implique incurrir en la causal segunda invocada por la parte actora, entre otras cosas, para el suscrito, hecho inexistente para que dé lugar a la causal invocada en la demanda.

Pero si confiesa la demandante haber abandonado su casa desde el 15 de agosto de 2021, por lo que es ella quien incurre en la causal segunda del artículo 154 del código civil colombiano, pues bien podría Marisol haber acudido a una Comisaría de Familia para ponerlos al tanto de lo que estaba sucediendo con el fin de que se tomaran los correctivos o sanciones pertinentes, y no **abandonar** su hogar como **confiesa** haberlo hecho, incumpliendo sus obligaciones como cónyuge al interrumpir la cohabitación socorro y ayuda, desintegrando el hogar Agudelo Cano.

5) **AL HECHO QUINTO:** No es cierto, y deberá la demandante probar tales afirmaciones. De nuevo la actora se limita a enunciar e imputar al demandado de manera general unos comportamientos para invocar la causal tercera del artículo 154 del código civil, sin precisar a qué tipo de *“agresiones verbales y físicas” se refiere*, y mucho menos que *“palabras humillantes y desobligantes”*

pretende endilgar a mi prohijado, para que sean tenidas en cuenta al momento de afirmar que se configuran los hechos de la causal invocada, sumado a la ausencia de sustento probatorio.

También narra la demandante que Albeiro de Jesús ha *limitado los dineros para los gastos personales y de sus hijos*, cuando mi representado siempre dentro de sus posibilidades económicas e incluso más allá de esas posibilidades, ha proveído a su núcleo familiar (esposa e hijos) de las necesidades básicas, sin que en ningún momento llegare a faltar el cubrimiento de lo mínimo necesario para la subsistencia diaria.

En igual sentido, agrega el demandado, que durante toda su vida matrimonial con Marisol Cano Morales, diariamente, y en las primeras horas de la mañana, antes de desplazarse hasta su lugar de trabajo, siempre entregaba a su esposa el dinero para el diario, toda vez que su regreso es y ha sido en las horas de la noche en busca de un merecido descanso, luego de una larga y dura jornada de trabajo.

No se entiende a que se refiere la demandante con la expresión *“limitando los dineros para los gastos personales y de sus hijos”*, ni aporta pruebas al respecto.

Desde el día en que la demandante abandonó el hogar, mi representado ha entregado personalmente por concepto de cuota de alimentos a su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, **\$150.000 semanales**, para un total de **\$600.000 mensuales**, esto durante el **año 2021**.

Para el presente **año 2022**, el demandado Albeiro de Jesús Agudelo R. entrega por el mismo concepto, semanalmente **\$170.000** de manera personal a su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, para un total de **\$680.000 mensuales**.

De nuevo la actora Marisol, confiesa en este hecho de la demanda, su obrar de abandono de su casa, ratificando el incumplimiento de sus obligaciones como cónyuge (cohabitación, socorro y ayuda), sin acudir previamente a ninguna Comisaría de Familia como es menester hacerlo cuando en las relaciones matrimoniales se presentan lo

eventos que supuestamente ocurrieron contra la demandante.

Llama notoriamente la atención de este apoderado judicial, el hecho de que en la demanda se hayan solicitado de manera temeraria y con presunta male fe, *“medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996 para los cargos de violencia intrafamiliar”*, para que posteriormente en el escrito de subsanación de la demanda se hubiera desistido de la solicitud, simplemente porque el despacho aclaró que no es de su competencia e instó a la demandante a *“acudir en primera instancia a las Comisarías de Familia”*, a lo que prefirieron desistir en vez de darle trámite y acatar la sugerencia del despacho, dando muestra de una presunta conducta desidiosa por parte de la demandante.

- 6) AL HECHO SEXTO:** No es cierto, de nuevo tendrá que probarse dentro del proceso lo allí narrado por la demandante. Según versión del demandado, este episodio que allí relata la señora Marisol a través de su apoderado es totalmente falso, episodio que paso a contar según versión del señor Albeiro de Jesús.

Los hechos que narra la demandante no ocurrieron así como quedaron consignados en el escrito de la demanda, lo que verdaderamente acaeció según el demandado, es que se encontraba él, dentro del taller EFIAUTOS recibiendo el pago de unos honorarios por parte de la cliente Luz Marina Muñoz Ocampo por los servicios como mecánico que había terminado y entregado.

Por razones de seguridad la puerta del taller estaba cerrada, y al momento de que el demandado levantara la puerta para que la cliente Luz Marina Muñoz Ocampo partiera del lugar, ingresó sorpresivamente al local la demandante quien desató una furia sobre la humanidad del demandado y seguidamente sobre dos automóviles, uno que estaba afuera del taller y de propiedad del demandado (automóvil marca Chevrolet Aveo de placas NAP023), y el otro vehículo dentro del taller (marca Dahiatsu Sirion color blanco de placas PFF941), que estaba siendo reparando por esos días, automóvil al que la reclamante le arrancó parcialmente y de manera violenta, el retrovisor izquierdo, que obviamente tuvo que reparar el demandado a su propietario.

El automóvil marca Dahiatsu Sirion color blanco de placas PFF941 es de propiedad del señor Jaime Enrique Martínez Galindo, quien está domiciliado en la ciudad de Pereira y depondrá respecto de los días y fechas aproximadas en que estuvo su automóvil en el taller así como del retrovisor reparado de su automóvil.

En el mismo episodio la señora Marisol Cano Morales arremetió contra el automóvil de mi poderdante causando daños en la lámina, radio y retrovisor derecho (ya reparado por Albeiro de Jesús); así mismo dañó las gafas medicadas del demandado, acompañado todo esto de insultos y estrujones de toda índole sobre Albeiro de Jesús.

Es dable resaltar, que la zona en donde está ubicado el taller de mecánica “Efiautos”, es una conocida zona de talleres cercanos a la plaza de mercado (galerías) de esta ciudad, sector por todos sabido de suma peligrosidad, razón por la cual cuando comienza la noche (después de las 6:00 p.m.), es recomendable por obvias razones de seguridad, cerrar los negocios del área, o en su defecto para quienes se quedan laborando en sus locales, es menester hacerlo a puerta cerrada con el fin de evitar estar expuestos a la delincuencia, que en complicidad con la noche es un plato servido para “los amigos de lo ajeno”.

De dichas circunstancias laborales nocturnas podrán dar testimonio vecinos del taller como Luis Alfonso Gómez Quintero, Francisco Julián Cuervo Henao, así como los compañeros de trabajo del taller José Giraldo Giraldo, Leonardo Gallego Giraldo y Sergio Torres Betancur; especialmente de que al momento de ellos terminar su jornada diaria de trabajo y partir a sus casas, es usual que Albeiro de Jesús se quede trabajando con la reja de EFIAUTOS cerrada.

Por razón del trabajo nocturno a que se ve obligado realizar el demandado y la peligrosidad del sector en donde se encuentra su taller, especialmente en horas de la noche, es que la señora Marisol encontró la reja del taller EFIAUTOS cerrada y con la luz encendida, subrayo que el demandado se ve obligado a trabajar extendiendo

su jornada hasta la noche, pues ha sido su único sustento para buscar una vida mejor a su familia.

Según Albeiro de Jesús, su esposa Marisol miente tajantemente cuando asevera que del taller salió mi poderdante, abrazado con la mencionada al inicio, *Sandra Vélez* y con una cerveza en la mano en actitud desafiante tal y como lo narra la demandante en el HECHO SEXTO del escrito de la demanda.

Afirma el aquí demandado, que luego de recibir los honorarios de la señora Luz Marina Muñoz Ocampo, al levantar la reja puerta del taller “Efiautos” para que ésta última saliera y pudiera tomar su automóvil y marcharse, justo en ese mismo instante, la señora Marisol se lanzó ferozmente sobre la humanidad de Albeiro de Jesús para propinarle una paliza sin permitirle decir palabra alguna al demandado, y acto seguido, ingresar al taller y hacer los daños antes señalados.

Paso siguiente, la enfurecida Marisol Cano Morales, se sentó en el puesto del copiloto del automóvil del demandado y después de una serie de improperios de todos los calibres le ordenó a mi representado, que la llevara de inmediato a su domicilio actual (de ella), no sin antes propinarle constantemente golpes en la humanidad del demandado poniendo en riesgo la vida de ambos conducía el automóvil, toda vez que las agresiones físicas de la señora Marisol hacia Albeiro de Jesús, se produjeron durante todo el trayecto hasta arribar al domicilio actual de la demandante, donde por fortuna descendió del carro.

Según el demandado, la señora Marisol miente descaradamente al narrar que *“Albeiro de Jesús Agudelo R. la retiró a la fuerza del frente de él, y que ella sin oponerse y para evitar problemas se retiró del lugar”*.

La señora Luz Marina Muñoz Ocampo, antes mencionada y que se encontraba dentro del taller cancelando los honorarios por los servicios prestados como mecánico de su carro al demandado, por obvias razones salió rápidamente del local en el mismo momento que ingresaba ferozmente Marisol Cano Morales, tomó su automóvil y se

marchó del lugar, sin que supiera nada más del desenlace de tan bochornoso episodio.

- 7) AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto parcialmente, toda vez que en la actualidad el hijo menor del matrimonio acaba de cumplir 17 años el 2 de abril del presente año, y no se entiende el alcance de la frase enunciada por la demandante al referirse que Juan Pablo Agudelo Cano, “*no puede valerse por sus propios medios*”. Actualmente cursa grado once de bachillerato en la Institución Educativa Instituto Tecnológico de esta ciudad.

Adicionalmente a la cuota de alimentos que da Albeiro de Jesús y que ha sido detallada en la presente contestación al *HECHO QUINTO* del escrito de la demanda, acaba de darle a su hijo Juan Pablo la suma de \$180.000 con el fin de cancelar parcialmente el pago del preicfes que se encuentra adelantando.

La obligación de dar alimentos a Juan Pablo Agudelo Cano es cierta, y Albeiro de Jesús sabe de dicha obligación, por ello está cumpliendo con la cuota de alimentos descrita en el *HECHO QUINTO* (actualmente \$680.000 mensuales). Independientemente de que su hijo estudie o no, es consciente el demandado, de tal obligación para con su hijo, obviamente dentro de las posibilidades económicas que tiene a su alcance, derivadas del único sustento económico como mecánico.

- 8) AL HECHO OCTAVO:** Parcialmente es cierto, lo que paso a explicar. El documento del estudio socioeconómico efectivamente se aportó con la demanda, pero lo allí consignado, carece de rigor científico para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Primero es menester señalar que no se aportó con la demanda tarjeta profesional alguna que acredite título profesional de quien suscribe el informe (tan solo se menciona un número de la tarjeta profesional), con el fin de verificar si estamos frente a un estudio socioeconómico realizado por un profesional acreditado como corresponde en el área respectiva.

Independientemente de la acreditación profesional de quien suscribe el estudio socioeconómico, éste, adolece de credibilidad y fiabilidad, ya que carece de *rigor*

científico que lo haga creíble en todo su contenido, y pueda ser tenido como prueba dentro del proceso.

Muchísimo menos se puede deducir de tan endeble informe, un costo mensual (como así lo denomina la trabajadora social) para Marisol Cano Morales y su hijo Juan Pablo, de Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$ 2.280.000.00).

Brilla por su ausencia la ticsura científica que acabo de mencionar. No expone la profesional ninguna clase de método empleado, estadísticas, experiencia, técnicas y tipo de entrevistas, entre otros, para concluir lo escrito en el informe, tan solo se limita a consignar unos datos sin especificar las técnicas y formas empleadas para su obtención. No es de buen recibo la simpleza de este informe sin un respaldo estructurado fiable y creíble.

Así mismo, y siguiendo con el informe socioeconómico aportado con la demanda, no precisa la trabajadora social Laura Cecilia Ávila Arboleda en qué consisten las *“alteraciones actitudinales del adolescente”* hijo del matrimonio, al mismo tiempo insta hacer un análisis financiero del demandado *“para que éste de manera responsable asuma los gastos de la familia”*, como si Albeiro de Jesús no estuviera cumpliendo con tal obligación, tal y como se ha descrito en detalle anteriormente en el pronunciamiento al *HECHO QUINTO*.

Desconoce la trabajadora social Laura Cecilia Ávila Arboleda, que las cargas económicas del hogar deben soportarlas los dos cónyuges (artículo 257² código civil colombiano), más aún cuando ambos laboran como se presenta en este caso, pues la señora Marisol Cano Morales trabaja en una droguería de la ciudad denominada *“FARMALINE”* ubicada en la carrera 25 #37-48 de esta ciudad, de la que además es propietaria tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de cámara de comercio que aportaré con la presente contestación.

9) AL HECHO NOVENO: No es cierto y deberá probarse dentro del proceso. Inicialmente no se explica como elaborar un

² Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.

estudio socioeconómico a la familia AGUDELO CANO como asevera el apoderado de la demandante y en consecuencia hacer tal deducción que *“cada una de las personas requiere en promedio más de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente”*, cuando en el estudio no se tuvo en cuenta a mi prohijado.

Por ello, solicito no sea tenido en cuenta como medio probatorio dentro del proceso y mucho menos tenerlo como parámetro para establecer la suma de dinero que corresponde a la cuota de alimentos por parte del demandado Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez.

Dadas las posibilidades económicas con que cuenta el demandado, derivadas de su trabajo como mecánico en el taller “Efiautos”, único sustento familiar, es que mi defendido puede suministrar como alimentos a su hijo las sumas de dinero mencionadas detalladamente en la contestación al *HECHO QUINTO* del escrito de la demanda (\$680.000 mensuales), toda vez que el local en donde desarrolla sus labores como mecánico automotriz no es de su propiedad por lo que actualmente debe pagar un canon de arrendamiento mensual que asciende a la suma de \$950.000, más un promedio de \$250.000 mensuales por concepto de servicios públicos domiciliarios (acueducto y electricidad), así como su alimentación diaria que le vende la señora Carolina Clavijo que asciende a \$300.000 mensuales, además de \$80.000 mensuales que paga por celaduría del sector, sumado a \$200.000 mensuales por servicios de la contadora pública del taller, la ayuda económica de \$200.000 mensuales que da a su señora madre, sin olvidar los abonos a capital por los préstamos de que se ha tenido que valer para darle a su hija Marisol Agudelo Cano sus estudios en la Escuela General Santander de la ciudad de Bogotá, y por los que actualmente aún continúa pagando intereses, pues las deudas de capital aún están por cancelar, tan solo ha podido hacer abonos parciales para que los intereses afecten lo menos posible la economía de su familia.

En el mismo sentido, Albeiro de Jesús ayuda económicamente a su señora madre con \$200.000 mensuales, no solo por mandato del artículo 251³ del

³ **CUIDADO Y AUXILIO A LOS PADRES.** Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

código civil colombiano, sino como un acto de solidaridad frente a su progenitora de 65 años que carece de pensión de vejez así como de ingreso económico alguno para subsistir.

Tampoco es ajeno Albeiro de Jesús a las consecuencias provocadas por la pandemia que han colocado a la población en situaciones alarmantes, por lo que también se ha tenido que valer de múltiples préstamos de dinero para poder subsistir.

Los libros fiscales que se aportan pueden corroborar la situación económica del taller "EFIAUTOS", unido a las cargas económicas que tiene para la subsistencia diaria de Albeiro de Jesús, así como los préstamos de dinero en que se ha visto obligado a acudir el demandado, podrán inferir la capacidad económica de Albeiro de Jesús para dar la cuota de alimentos que actualmente está entregando a su hijo Juan Pablo, única persona con quien tiene obligación alimentaria, aparte de la obligación con su señora madre (del demandado), la señora María Fabiola Ramírez Fernández.

10) AL HECHO DÉCIMO: Es cierto tal y como se verifica en el poder aportado y en la ley.

A LAS PRETENSIONES

Me pronunciaré a todas las pretensiones en el mismo orden y numeración, como sigue:

Primero. Me opongo a la PRETENSIÓN PRIMERA en la que se solicita la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora Marisol Cano Morales identificada con la C.C. Nro. 30.329.540 expedida en Manizales y señor Albeiro De Jesús Agudelo Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 75.069.224 expedida en Manizales, que contrajeron por los ritos de la religión católica, en la Parroquia de la Inmaculada Concepción el día 23 de junio de 1995, registrado en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales bajo el número 2737561 del 6 de septiembre de 1995, por haber incurrido, según la demanda, en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

En consecuencia que se dé por terminado el proceso, toda vez que no hay lugar a hechos que sustenten dichas causales invocadas por la demandante y menos material probatorio dentro del proceso, pues mi representado no ha incurrido en ninguna de las conductas señaladas en su contra por parte la actora.

Acorde con el acervo probatorio presentado por Marisol Cano Morales y consecuentemente con el solicitado y aportado por el demandado Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez en la presente contestación, no hay lugar a tal pretensión, pues no se probarán hechos que configuren las causales invocadas.

En contraposición, es mucho más probable que la demandante haya dado lugar a las causales segunda y tercera del artículo 154 del código civil colombiano. Por razón de la CONFESIÓN textual y clara por parte de Marisol de ABANDONAR SU HOGAR, como así se narra en los hechos cuarto y quinto de la demanda ha dado lugar a la causal segunda del artículo 154⁴ mencionado. Igualmente los celos enfermizos crónicos desplegados por la demandante y advertidos por Albeiro de Jesús, que como se dijo han deteriorado progresivamente la vida marital, podrían llevarnos a concluir que Marisol ha dado lugar a la causal tercera⁵ del artículo 154 referido.

Segundo. Oposición total a la PRETENSIÓN SEGUNDA con la consecuente terminación del proceso. Si la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre Marisol Cano Morales y Albeiro Agudelo Ramírez no llegare a proceder como acabo de solicitarlo, en consecuencia tampoco habría lugar a acceder a esta pretensión.

Tercero. Me opongo a la PRETENSIÓN TERCERA, toda vez que el menor por su proximidad a cumplir su mayoría de edad (acaba de cumplir 17 años), tiene capacidad para decidir con quien vivir ahora que sus padres están separados de hecho. Pero será su Señoría quien lo determine.

⁴ El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

⁵ Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Cuarto. Oposición total a la PRETENSIÓN CUARTA invocada. Actualmente el demandado viene aportando por concepto de cuota de alimentos a su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, la suma de **\$680.000** mensuales como se mencionó anteriormente (obligación que continuará cumpliendo el demandado), acorde con su capacidad económica.

Así mismo, el demandado está en la obligación legal y moral de socorrer económicamente a su señora madre María Fabiola Ramírez Fernández, pues ésta, dada su ancianidad y ausencia de ingreso económico alguno, no tiene medios para subsistir, razón por la cual el demandado ayuda a su progenitora con **\$200.000** mensuales.

De igual forma tiene las siguiente cargas económicas fijas mensuales para desarrollar su trabajo como mecánico:

Pago arriendo del local EFIAUTOS: \$950.000 mensuales

Promedio pago por servicios públicos domiciliarios del local EFIAUTOS: \$250.000 mensuales

Pago mensual a contadora pública de EFIAUTOS: \$200.000

Pago mensual de almuerzos (diarios para Albeiro de Jesús): \$300.000

Pago mensual celaduría: \$80.000

Todo esto sin contar con gastos adicionales extras como: recreación y ropa de su hijo Juan Pablo, ayuda para servicios públicos domiciliarios de la señora madre del demandado, gastos propios de aseo, combustible y demás gastos de automóvil, entre otros.

De otra parte, es pertinente resaltar, tal y como lo ordena el **Artículo 257** del código civil colombiano:

“Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.

Si el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes, deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades”.

Como consecuencia de este precepto legal acabado de citar, y lo arriba mencionado en este escrito contestatario, es que la demandante tiene igualmente como su esposo, la carga económica legal obligatoria de alimentos para su hijo menor Juan Pablo Agudelo Cano. Además, la señora Marisol Cano Morales trabaja en una

droguería de la ciudad denominada “FARMALINE” ubicada en la carrera 25 #37-48 de esta ciudad, de la que además es propietaria, tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de cámara de comercio que apporto con la presente contestación.

Quinto. Oposición a la PRETENSIÓN QUINTA por falta de fundamento, no es una pretensión sino un hecho cierto, pues el joven Juan Pablo Agudelo Cano de 17 años tiene suficiente uso de razón y madurez para determinarse en muchos aspectos de su vida. Sin embargo mi prohijado está disponible a verse con su hijo las veces que quieran y sea posible.

Sexto. Oposición total a la PRETENSIÓN SEXTA de la demanda, toda vez que el demandado presuntamente no ha dado lugar a los hechos que configuren las causales invocadas por la demandante. Por tanto no se debe considerar culpable de las afirmaciones ni pretensiones de la demandante y mucho menos imponer la carga de alimentos que pretende la actora.

De nuevo, no se debe por alto que la señora Marisol Cano Morales cuenta con medios económicos para la subsistencia personal y la de su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, derivados de la droguería “FARMALINE” ubicada en la carrera 25 #37-48 de esta ciudad, de la que cual es propietaria, tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de cámara de comercio que anexo. Por ende, la demandante es persona capaz de trabajar y valerse por sus propios medios para su congrua existencia.

Séptimo. Me opongo totalmente a la PRETENSIÓN SÉPTIMA, consecuentemente con lo dicho en la oposición a la pretensión inmediatamente anterior, y por los idénticos motivos acabados de exponer allí.

Adicionalmente dicha obligación deberá imponerse tan pronto se establezca un cónyuge culpable, situación aún por determinar, eso sí, siempre y cuando se pruebe la capacidad económica del alimentante y la necesidad del sujeto activo de la obligación alimentaria.

Octavo. Oposición a dicha PRETENSIÓN OCTAVA, pues mi representado como he dicho antes, no ha incurrido en ninguna causal de hecho ni de derecho invocada por la

demandante, para arribar a una sentencia susceptible de ser inscrita en el registro civil.

Noveno. Me opongo totalmente a la PRETENSIÓN NOVENA, por todas las oposiciones acabadas de detallar que deberían llevar a la terminación del proceso o a una sentencia absolutoria para Albeiro de Jesús, más bien deberá ser la parte demandante la que sea condenada en costas de llegarse a establecer en sentencia, que ha sido Marisol Cano Morales la cónyuge culpable por incurrir en la causal segunda⁶ del artículo 154 del código civil colombiano, al abandonar el hogar interrumpiendo la cohabitación, tal y como lo CONFESÓ ella misma, a través de su apoderado judicial en los HECHOS CUARTO y QUINTO del escrito de la demanda.

Igualmente podría estar inmersa la demandante en la causal tercera⁷ del mismo artículo 154 del código civil, consecuencia de los celos enfermizos crónicos de Marisol hacia Albeiro de Jesús, lo que la convertiría en cónyuge culpable.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LAS CAUSALES INVOCADAS

Las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del código civil colombiano invocadas por la demandante y contra mi representado, carecen de sustento fáctico y fuerza probatoria suficiente. Solamente se han limitado a enunciar las causales legales con un fundamento fáctico, vago impreciso carente de solidez para poder llegar a configurar dichas causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

La demandante se limita a comunicar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. En consecuencia por no estar demostradas plenamente las causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico invocadas es que la demanda carece de motivos.

⁶ El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

⁷ Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

AUSENCIA DE PRUEBA SUMARIA PARA ESTABLECER ALIMENTOS PROVISIONALES

La declaración Extrajuicio aportada para establecer la capacidad económica del demandado, y fijar cuota de alimentos provisionales en favor de la demandante y su hijo Juan Pablo, como efectivamente se decretó por parte del despacho, no podrá tenerse como prueba sumaria válida para tal fin.

Se ha declarado por la señora Marisol bajo la gravedad de juramento, que mi prohijado *“para el año 2017 devengaba ingresos económicos por su actividad comercial del taller EFIAUTOS y otras actividades mercantiles en la ciudad de Manizales de \$5'000.000”* y que dicha suma de dinero se dio a la policía nacional como requisito de ingreso para la hija Marisol Agudelo Cano a la Escuela General Santander en la ciudad de Bogotá, y añade la demandante *“que dichos ingresos han aumentado actualmente”*.

Primero que todo, esa suma de dinero es una información dada a la profesional de la policía nacional que hizo la visita familiar previa al ingreso de Marisol Agudelo Cano a la Escuela General Santander, y carece de sustento probatorio que acredite dicha cifra, tan solo es una mera información verbal dentro del proceso de ingreso.

De otra parte, en caso de que fuera cierta esa información, es de hace 5 años, espacio de tiempo sujeto a contingencias y variables que no coinciden con la actualidad, que es donde se están solicitando los alimentos provisionales, aquí se están aportando los libros fiscales del taller EFIAUTOS correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en donde se pueden verificar los estados financieros, que reflejan la realidad de los ingresos del demandado derivados de su única actividad mercantil, pues reitero es la única actividad comercial de Albeiro de Jesús, y no como afirma bajo juramento la demandante que *“otras actividades mercantiles”* (miente la señora Marisol Cano Morales).

También, y como ya se ha dicho, aún mi prohijado no se le ha declarado cónyuge culpable como para que se le obligue a suministrar alimentos a la demandante, tal y como lo decretó el despacho, y mucho menos cuando como también se ha dicho, la demandante no cumple con el requisito de tal necesidad de alimentos, pues trabaja y es propietaria del establecimiento comercial droguería FARMALINE.

En consecuencia se solicita REVOCAR el auto fechado siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, el despacho decretó alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de la demandante y su hijo Juan Pablo. El demandado actualmente está suministrando cuota de alimentos a su hijo Juan Pablo con quien legalmente tiene la obligación, eso sí, acorde con la capacidad económica que se demuestra en las pruebas documentales aportadas con este escrito, y demás pruebas que se practicarán en este proceso.

ABANDONO DE HOGAR POR EL DEMANDANTE QUE CONFIGURA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTÍCULO 154 DE C.C.

La demandante ha confesado de manera clara, hasta en dos ocasiones en los hechos cuarto y quinto del escrito de la demanda, que **ABANDONÓ SU CASA**, faltando así a los deberes conyugales de cohabitación socorro y ayuda, y consecuentemente dando lugar a la causal segunda del artículo 154 del código civil:

El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Así las cosas, no es mi defendido quien ha incurrido en hechos que configuren las causales invocadas por la demandante, sino que por el contrario es Marisol Cano Morales quien con su confeso abandono del hogar matrimonial, ha faltado a sus deberes como cónyuge configurando la causal segunda acabada de citar, y convirtiéndola en cónyuge culpable única dentro del proceso.

CELOS ENFERMIZOS CRÓNICOS QUE DAN LUGAR A LA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

Albeiro de Jesús en el interrogatorio que se surtirá dentro del proceso, precisará respecto de los celos enfermizos crónicos que ha caracterizado a la demandante durante su vida matrimonial. Afirma el demandado que para su esposa toda mujer con quien Albeiro de Jesús tenía contacto era motivo suficiente para desconfiar de él, y reiteradamente ser sujeto de constantes reclamos inventando y dando por hecho romances con cuanta mujer se acercaba al demandado, situación ésta que además de engordar el deterioro de las relaciones matrimoniales y la armonía del hogar, son conductas que dan lugar a que la demandante incurra en la causal tercera del artículo 154 del código civil, que al tenor reza:

Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Maltratamientos de obra de los que ha sido víctima el demandado, sin justificación ni fundamento alguno, tan solo se justifican como consecuencia de los patéticos celos enfermizos de Marisol Cano Morales autora de la citada causal segunda y en consecuencia única cónyuge culpable en este proceso.

MALA FE EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se percibe en su obrar a la demandante, una presunta mala fe lanzando acusaciones de toda índole al demandado sin precisar a qué hechos puntuales se refiere, en un afán visceral por hacerlo cónyuge culpable de hechos inexistentes que solo están en su alucinante pensamiento, hechos que de ser ciertos, debió denunciarlos en una Comisaría de Familia para pedir medidas de protección pertinentes, y no abandonar el hogar matrimonial sin reparo alguno, para arremeter judicialmente contra Albeiro de Jesús como lo está haciendo, pese a que éste último, como se dijo antes, por intermedio del suscrito intentó llegar a un acuerdo justo para ambos. Es más, la parte demandante ante la advertencia del despacho de no tener competencia para decretar medida de protección alguna optó en la subsanación por declinar de la solicitud como medida de protección anticipada, en vez de acudir a la Comisaría según lo indicado por el despacho.

Como es posible además, que omita el hecho de trabajar y ser propietaria del establecimiento comercial droguería FARMALINE en la ciudad de Manizales, para presumiblemente acceder a recibir una cuota de alimentos a su favor, haciendo más confusa la vida matrimonial del demandando, que de por sí ya lo era por los celos enfermizos de Marisol y sumado al abandono del hogar por parte de la demandante.

En el mismo sentido, cómo pretende solicitar se decrete el secuestro de la posesión sobre el primer piso del siguiente inmueble ubicado en la Carrera 15C Nro. 61-03 Urbanización Yarumales Villa Café de esta ciudad, cuando la casa fue adquirida por la señora madre del demandado Fabiola Ramírez Fernández con recursos propios de doña Fabiola, mediante dación en pago de una casa lote anterior de la cual era propietaria ésta última (barrio Sierra Morena de esta localidad). Según Albeiro de Jesús y su señora madre, fue

doña Fabiola quien en aras de ayudar a la pareja recién casada (Marisol y Albeiro), que estaba deambulando de un lado para otro pagando arriendo, con la mejor intención y buen fe de madre, les brindó irse a vivir a su casa, sin ningún cobro ni retribución alguna, si fecha ni término ni condición alguna. Nunca ha obrado la familia Agudelo Cano como poseedores del inmueble, solo por agradecimiento sería impensable y mezquino llegar a hacerlo contra quien les brindó desinteresadamente su casa, en donde han permanecido prácticamente durante toda su vida matrimonial.

La señora Fabiola Ramírez Fernández con recursos propios, ha realizado con muchísimo esfuerzo algunas mejoras, a las que vilmente al parecer pretende acceder la demandante, actitud que no habla bien de la señora Marisol, es más la misma señora Fabiola en un acto de nobleza sin límite alguno, recién Marisol abandonó el hogar familiar, en repetidas ocasiones le expresó a su hijo que le dijera a su esposa regresar a vivir de nuevo a la casa de doña Fabiola, a lo que Albeiro respondió que en caso tal de que accediera él estaría en condiciones de irse a vivir a otro lugar si es que su esposa así lo quisiera.

Solicito a su Señoría desestimar la solicitud de secuestro de la posesión sobre el primer piso del inmueble ubicado en la Carrera 15C Nro. 61-03 Urbanización Yarumales Villa Café de esta ciudad, por tratarse de un bien de propiedad de la señora Fabiola Ramírez Fernández obtenido por dación en pago de otra casa lote, y quien ha sido la que con recursos propios ha realizado todas las mejoras, aunado a que la familia Agudelo Cano nunca ha obrado ni se reconocen como poseedores ni como figura jurídica similar alguna (no hay lugar a tal posesión).

Todos estos actos de mala fe de parte de la demandante no hacen más que aniquilar todas las pretensiones de la demanda.

PROXIMIDAD A LA MAYORÍA DE EDAD PARA DECIDIR CON QUIEN QUEDARSE

Pretende la demandante hacerse a la custodia y cuidado personal de su hijo menor de edad, sin tener en cuenta la manifestación que al respecto pueda hacer Juan Pablo Agudelo Cano, quien actualmente cuenta con 17 años, edad cronológica que le faculta para decidir con cuál de sus progenitores

desea vivir bajo el mismo techo, dada la madurez de un chico próximo a llegar a la mayoría de edad.

CUMPLIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS ACORDE CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE y LA NECESIDAD DEL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Sabe el demandado de su obligación para con su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, con quien tiene excelentes relaciones. La cuota de alimentos para un menor de edad más que una necesidad es una obligación. Actualmente, Albeiro de Jesús está cumpliendo con la cuota de alimentos de **\$680.000** mensuales, cuota más que justa y acorde con la capacidad económica de mi representado, que podrá verificarse en el análisis de los libros contables del taller EFIAUTOS (se aportarán), únicos ingresos de Albeiro de Jesús, libros que se confrontarán con los gastos de funcionamiento del taller y de la obligación de ayuda que tiene el demandado con su mamá, grandes rasgos como sigue:

- ✓ Ayuda para la mamá de Albeiro de Jesús: **\$200.000**
- ✓ Canon de arrendamiento del local EFIAUTOS: **\$950.000** mensuales
- ✓ Promedio pago por servicios públicos domiciliarios del local EFIAUTOS: **\$250.000** mensuales
- ✓ Pago mensual a contadora pública de EFIAUTOS: **\$200.000**
- ✓ Pago mensual de almuerzos: **\$300.000**
- ✓ Pago mensual celaduría: **\$80.000**

Todo esto sin contar con gastos adicionales extras como: recreación y ropa de su hijo Juan Pablo, ayuda para servicios públicos domiciliarios de la señora madre del demandado, gastos propios de aseo, combustible y demás gastos de automóvil, pagos de intereses y capital a préstamos de dinero, entre otros.

Para establecer una cuota de alimentos, deben tenerse en cuenta la necesidad del beneficiario y la capacidad económica del alimentante, sin dejar de lado, como se presenta en este caso de que el beneficiario es un menor de edad, por lo que dicha obligación corresponde a ambos padres.

Aquí, la demandante en un acto de presunta mala fe ha omitido que trabaja y es propietaria del establecimiento comercial droguería FARMALINE, establecimiento comercial del que sería importante conocer los estados financieros, para establecer

el monto de cuota de alimentos al que estaría obligada a dar la demandante a su hijo menor de edad.

Es por ello por lo que los alimentos solicitados por la demandante para su hijo deberán seguir siendo los que actualmente da el demandado, acorde con su capacidad económica, excepto que su Excelencia dentro de su buen juicio y criterio, decida una suma de dinero diferente.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la señora Marisol para ella, no podrán ser de buen recibo, toda vez que ella cuenta con medios económicos para proveerse de sus necesidades y las de su hijo menor de edad con quien tiene obligación legal de dar alimentos, sumado a que aún Albeiro de Jesús no ha sido vencido en juicio ni declarado cónyuge culpable, sino más bien y como antes se ha dicho, podría ser la demandante quien ha incurrido como cónyuge culpable, en las causales segunda y tercera del artículo 154 del código civil colombiano.

Por ello es por lo que se solicita respetuosamente a su Señoría REVOCAR el auto fechado siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, el despacho decretó alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de la demandante y su hijo Juan Pablo.

AUSENCIA DE FUNDAMENTOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR CUOTA DE ALIMENTOS

Alude la demandante un estudio socioeconómico elaborado por la trabajadora social Laura Cecilia Ávila Arboleda para determinar y solicitar la cuota de alimentos que deben recibir Marisol y su hijo Juan Pablo.

Ante todo he de señalar que no se aportó con la demanda tarjeta profesional alguna que acredite título profesional de quien suscribe el informe, con el fin de verificar si estamos frente a un estudio socioeconómico realizado por un profesional acreditado como corresponde en el área respectiva.

Luego, el estudio socioeconómico, adolece de credibilidad, ya que carece de rigor científico que lo haga fiable y creíble en todo su contenido, para ser tenido como prueba dentro del proceso.

Muchísimo menos se puede deducir de tan endeble informe, un costo mensual, como así lo llama la trabajadora social, para

Marisol Cano Morales y su hijo Juan Pablo, de Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$ 2.280.000.00).

No expone trabajadora social ninguna clase de método empleado, estadísticas, experiencia, técnicas y tipo de entrevistas, entre otros, para concluir lo escrito en el informe, tan solo se limita a consignar unos datos sin especificar las técnicas y formas empleadas para su obtención. No es de buen recibo la simpleza de este informe sin un sustento estructurado fiable y creíble.

Por ello es por lo que el mencionado informe socioeconómico no podrá ser fundamento ni tenerse como criterio para cuantificar determinar y solicitar la cuota de alimentos que requiere el hijo de mi defendido, Juan Pablo Agudelo Cano, no tuvo en cuenta la capacidad económica del alimentante (obligado) ni la obligación que también tiene Marisol con su hijo.

De otra parte no sobra reiterar, que Albeiro de Jesús aún no ha sido vencido en juicio y mucho menos considerado cónyuge culpable para que se le imponga la carga alimenticia en favor de Marisol, quien además cuenta con medios económicos de subsistencia tanto para ella como para su hijo menor de edad.

En consecuencia se deberán aniquilar todas las pretensiones alimentarias de la demandante, y continuar con la cuota de alimentos que actualmente está dando Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez a su hijo Juna Pablo, acorde con su capacidad económica, pero será su Excelencia quien lo decida.

GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del código general del proceso, en caso de que su Excelencia encuentre probados hechos que constituyan una excepción, solicito respetuosamente reconocerla de manera oficiosa en la sentencia.

OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE

Solicito respetuosamente a su Excelencia no acceder a las siguientes medidas cautelares:

- I. La fijación de alimentos provisionales en favor de la señora Marisol Cano Morales y el menor Juan Pablo Agudelo

Cano, en cuantía igual a Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$ 2.280-000.00), de conformidad con el estudio socioeconómico hecho al núcleo familiar conformado por la madre y menor hijo. Por lo anteriormente expuesto en el pronunciamiento a los hechos y pretensiones así como las excepciones de mérito, el demandado no tiene obligación de dar alimentos a la demandante toda vez que no ha sido vencido en juicio sumado a que Marisol Cano Morales cuenta con capacidad y medios económicos para proveerse la subsistencia suya y de su hijo.

De otra parte, el demandado está cumpliendo con la obligación alimentaria que tiene con su hijo Juan Pablo, de acuerdo con la capacidad económica para tal fin (\$680.000 mensuales), por lo que se considera innecesaria la medida cautelar respecto de Juan Pablo Agudelo, ya que el demandado siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre y lo seguirá haciendo.

En consecuencia se solicita encarecidamente al despacho REVOCAR el auto fechado siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, el despacho decretó alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de la demandante y su hijo Juan Pablo.

- II.** El secuestro de la posesión sobre el primer piso del siguiente inmueble Una casa ubicada en Carrera 15C Nro. 61-03 Urbanización Yarumales Villa Café del Barrio Minutas de la Ciudad de Manizales plenamente identificada en la demanda.

Igualmente, por todo lo anteriormente expuesto en el pronunciamiento a los hechos y pretensiones así como las excepciones de mérito, no es procedente acceder a dicha solicitud, pues ya se ha dicho, este inmueble fue adquirido por la señora María Fabiola Ramírez Fernández por medio de dación en pago de una casa lote de su propiedad ubicado en el barrio Sierra Morena de esta ciudad (cuya escritura pública se aporta al proceso), así mismo las mejoras que reclama abusivamente la demandante han sido hechas a pulso por la señora María Fabiola Ramírez Fernández, con recursos propios.

El matrimonio Agudelo Cano simplemente ha vivido en su casa por un acto de solidaridad de la señora María Fabiola

Ramírez Fernández para con el matrimonio, pero nunca han obrado en calidad de poseedores ni figura jurídica similar que les de derecho alguno sobre la casa a la cual pretende la demandante imponer medida cautelar.

En ese orden de ideas se solicita respetuosamente al despacho no acceder a la solicitud de secuestro de la casa ubicada en Carrera 15C Nro. 61-03 Urbanización Yarumales Villa Café solicitada por la parte demandante.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 598 del código general del proceso, respetuosamente solicito a su Excelencia decretar el embargo y secuestro del siguiente establecimiento comercial, propiedad de la demandante Marisol Cano Morales:

Un establecimiento de comercio droguería "FARMALINE" con NIT 30329540-9 ubicada en la carrera 25 #37-48 ubicado de la Ciudad de Manizales, establecimiento con la matrícula mercantil Nro. 174514, matriculado en la cámara de comercio de Manizales, el 24 de agosto de 2015, a nombre de la demandante Marisol Cano Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía 30.329.540 expedida en Manizales.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Las causales alegadas por la demandante para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Tan solo se nota un afán por imponer cargas económicas exorbitantes para la capacidad económica de Albeiro de Jesús, allegando documentos de muy liviano efecto probatorio, como son la declaración Extrajuicio con información atemporal y desactualizada, así como el endeble estudio socioeconómico aportado y el certificado de existencia de inscripción del establecimiento de comercio taller EFIAUTOS adjuntando fotografías con las

cuales se pretende probar el funcionamiento del establecimiento de comercio, fotografías abusivamente tomadas y aportadas al proceso que no hacen más que violar la intimidad⁸ del demandado toda vez que no cuentan con su autorización por lo que no debe tenerse como pruebas dentro del proceso.

Se debe tener en cuenta su Señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedece más bien los celos enfermizos crónicos de la demandante, celos que de tiempo atrás se convirtieron en constantes reclamos sin fundamento alguno de Marisol hacia Albeiro de Jesús, endilgándole que el demandado coquetea con toda mujer que se le arrima, hasta llegar a afirmar en el escrito de la demanda sin prueba alguna, que Sandra Vélez es la concubina de mi prohijado, convirtiendo sus vidas en un repetido conflicto que progresivamente han llevado a deteriorar el vínculo matrimonial hasta el punto de que MARISOL abandonó el hogar, tal y como lo confiesa en la demanda, faltando a la obligación de cohabitación regulada por el código civil en su **artículo 178**, y de paso desintegrando el núcleo familiar:

***OBLIGACION DE COHABITACION** Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.*

En igual forma, el abandono del hogar por la demandante que desintegró la familia es también un acto violatorio del **artículo 113** del código civil, que al tenor consagra el matrimonio como “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

Los constantes reclamos de celos se convirtieron en una especie de maltrato psicológico sobre Albeiro de Jesús, quien durante toda su vida no ha hecho más que cumplir cabalmente sus deberes y obligaciones como cónyuge para con su familia.

La Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

⁸ ARTÍCULO 15 C.N. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte.

Respecto de la violencia psicológica, la Corte Constitucional en Sentencia T-967 de 2014 recalcó puntualmente los indicadores de violencia psicológica en los siguientes términos:

“Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”.

Es importante resaltar que la demandante debería probar sin lugar a duda de manera dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se avizora. Nuestra Corte Constitucional en Sentencia C-1495 del 2000 expresó:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Ahora bien, la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

La Corte Constitucional ha manifestado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen *“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”*.

Nuestra normatividad Civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deben alimentos en las siguientes situaciones:

Cuando los cónyuges hacen vida en común .

Cuando existe separación de hecho siempre y cuando los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente se mantengan sin hacer vida marital con otra persona.

En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable. Situación que aún está por determinar en este proceso, aunque para el suscrito es la demandante la que ha dado lugar a las causales segunda y tercera del artículo 154 del código civil.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La Corte Constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

Que el peticionario requiera los alimentos que demanda

Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos

Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: *“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”*

Dicha posición fue reiterada en Sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar:

La necesidad del alimentario,

La capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y

Un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento.

Así, los artículos 419 y 420 del código civil regulan la tasación y monto de los alimentos así:

ARTICULO 419. TASACION DE ALIMENTOS. *En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.*

ARTICULO 420. MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. *Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.*

Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario. Situación que no se prueba en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra la necesidad de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma. Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 154 numeral 2 y 3, 113, 176, 178, 251, 257, 419 y 420 del Código Civil Colombiano, 96, 282 y 598 del Código General del Proceso y demás reglas concordantes al respecto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al despacho tener como pruebas de la presente contestación las siguientes que a continuación se aportan:

- ⇒ Cédula de ciudadanía del señor Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez.
- ⇒ Registro civil de nacimiento del demandado Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez.
- ⇒ Registro civil de nacimiento de Laura Rosa Betancur Ramírez (hermana del demandado).
- ⇒ Recibos de pago cuota de alimentos por parte de Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, desde el mes en que Marisol abandonó el hogar en el mes de agosto de 2021 hasta el mes de mayo de 2022.
- ⇒ Escritura pública #1366 Notaria Tercera del Círculo de Manizales, de compraventa del inmueble Casa #18 del barrio Sierra Morena de esta ciudad, de propiedad de la señora María Fabiola Ramírez Fernández, madre del demandado, inmueble con el que se obtuvo mediante dación en pago, el actual inmueble de la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café.
- ⇒ Escritura pública #1132 Notaria Tercera del Círculo de Manizales, de compraventa del inmueble de la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café, obtenido mediante dación en pago con el inmueble de la Casa #18 del barrio Sierra Morena de esta ciudad.
- ⇒ Recibos de pago por concepto de las cuotas del inmueble de la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café, a nombre de la señora María Fabiola Ramírez Fernández, y otros documentos que acreditan a la señora María Fabiola como propietaria única del inmueble.
- ⇒ Fotografías de los daños causados por Marisol Cano Morales al automóvil marca Chevrolet Aveo de placas NAP023 de propiedad del demandado Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez.
- ⇒ Libros Fiscales del local comercial taller de mecánica automotriz EFIAUTOS correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- ⇒ Tarjeta profesional de la contadora pública Sandra Vélez.

- ⇒ Recibos de pago de canon de arrendamiento del local comercial taller EFIAUTOS.
- ⇒ Facturas consumo de servicios públicos domiciliarios (acueducto y electricidad) del taller EFIAUTOS.
- ⇒ Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento comercial droguería FARMALINE, de propiedad de la señora Marisol Cano Morales.

TESTIMONIALES

Solicito al despacho decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes darán testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan así como los de la contestación, y que podrán ser citadas por intermedio del suscrito apoderado judicial

SANDRA VÉLEZ
Cédula 30336956
Carrera 10D #48-02 Barrio El Caribe
Celular 3148890253
sandravelezs@yahoo.es

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan así como los de la contestación, en especial que es quien lleva la contabilidad del taller EFIAUTOS y de su relación laboral con el demandado. También se referirá al hecho de no haber estado en el taller el día que afirma la demandante haberla visto con su esposo según lo expuesto por Marisol Cano M. en el hecho sexto de la demanda

MARÍA FABIOLA RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Cédula 30277223
Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café.
Celular 3116156555

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial que es la propietaria del inmueble ubicado en Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café de Manizales, así como que su hijo Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez, nunca ha compartido su casa con otra mujer diferente a su esposa Marisol Cano

Morales. También depondrá que su hijo Albeiro de Jesús nunca ha abandonado su hogar.

LAURA ROSA BETANCUR RAMÍREZ

Cédula 30339496

Carrera 16 #61-67

Celular 3045652470

laurabetancur4040@gmail.com

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial que la única pareja y esposa que se le conoce a su hermano Albeiro de Jesús es y ha sido Marisol Cano Morales, también depondrá respecto del comportamiento social y familiar que siempre ha desplegado su hermano Albeiro de Jesús.

LUZ MARINA MUÑOZ TÉLLEZ

Cédula 30331710

Carrera 15C #61-39

Celular 3176007487

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial que la única pareja y esposa que se le conoce a su vecino Albeiro de Jesús es y ha sido Marisol Cano Morales, también depondrá respecto del comportamiento social y familiar que siempre ha desplegado Albeiro de Jesús en el barrio donde residen, ya que la señora Luz Marina es dueña de una tienda cercana al domicilio del demandado.

LUZ MARINA MUÑOZ OCAMPO

Cédula 24758555

Carrera 5 #10-36 apto 304 edificio Compostela

Celular 3117641768

Lmuozocampo@gmail.com

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial de su relación meramente comercial con Albeiro de Jesús y de lo que le consta respecto del episodio narrado por la demandante en el hecho sexto de la demanda.

JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ GALINDO

Cedula 1088255962

Carrera 1N #71-301 en la ciudad de Pereira (Risaralda)

Celular 3135346961

jaimemartinez1105@gmail.com

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial su relación meramente comercial con Albeiro de Jesús y de las reparaciones que Albeiro de Jesús estaba haciendo a su automóvil para la época de los hechos narrados por la demandante en el hecho sexto de la demanda.

JUAN PABLO AGUDELO CANO

T.I. #1.055.752330

Calle 23 #29-43

Celular 3202855655

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial del cumplimiento sus obligaciones y deberes como padre del señor Albeiro de Jesús Agudelo R. así como el trato entre sus progenitores y con él mismo.

ALVARO HERNANDO ORDÓÑEZ FORERO arquero

Cédula 13749495 de Bucaramanga,

Calle 4B 1 #19 a 23 portal de Alcázares

Celular 3166227241

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial el trato recibido como cliente del taller EFIAUTOS, lo que sabe de las labores desarrolladas por la contadora Sandra Vélez, el comportamiento social y laboral de Albeiro de Jesús.

JOSE GIRALDO GIRALDO

Cédula 9.855.282

Carrera 31b 51-49 bajo eucalipto

Celular 3157016642.

LEONARDO GALLEGO GIRALDO

Cédula 10.226.947

CL 9A 1B15 Barrio Sacatín viejo

Celular 3147810476.

SERGIO TORRES BETANCUR

Cédula 1.053.868.541

Carrera 16 #61-67

Celular 3008240071

sergiobetancur2201@gmail.com

Estas tres personas darán testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial de los horarios de trabajo en el taller EFIAUTOS, el trabajo nocturno de Albeiro de Jesús, horarios de trabajo, la peligrosidad en horas de la noche en la zona donde está ubicado el taller.

FRANCISCO JULIAN CUERVO HENAO

Cédula 10265197

calle 20 #13A-22 Taller "FRENOS EL PARQUE" enseguida del taller EFIAUTOS

Celular 3117209899

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial el trato con su vecino de taller pues Julián es propietario del taller Frenos El Parque y se encuentra justo al lado izquierdo del taller EFIAUTOS de Albeiro de Jesús. Depondrá de los horarios de trabajo, de lo peligroso que es el sector en horas de la noche y del trabajo nocturno que usualmente desarrolla Albeiro de Jesús.

LUIS ALFONSO GOMEZ QUINTERO

Cédula 75.070.616

Calle 20 #14-06

Celular 3217469646

gomezquinteroaluisalfonso34@gmail.com.

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial el trato con su vecino de taller pues Luis Alfonso es electricista y se encuentra justo al lado derecho del taller de Albeiro de Jesús. Depondrá de los horarios de trabajo de lo peligroso que es el sector en horas de la noche y del trabajo nocturno que usualmente desarrolla Albeiro de Jesús.

GLORIA ARANGO LONDOÑO

Cédula 51594188

Calle 20 #13A-08

Celular 3147400789

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial las relaciones comerciales que tiene con Albeiro de Jesús toda vez que la

señora Gloria es la persona que lo surte de repuestos para automóviles. También depondrá respecto de los horarios de atención al público así como la peligrosidad de la zona en donde se encuentran ubicados en horas de la noche.

CAROLINA CLAVIJO

Cédula 52445715

Carrera 14 #19-31

Celular 3105617102

karo.j.n1978@gmail.com

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial del suministro de los almuerzos a Albeiro de Jesús y el costo de tal servicio así como el comportamiento social y laboral de Albeiro de Jesús.

JAIRO JIMENEZ arrendador de local taller hace años antes de EFIAUTOS

Cédula 10.247.138

Calle 9A #4-23

Celular 3053336153

Quien dará testimonio de los hechos de la demanda que le constan y los que no le constan, en especial de su trato comercial con Albeiro de Jesús toda vez que años atrás le rentó un espacio para que Albeiro de Jesús desarrollara su labor como mecánico automotriz.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante Marisol Cano Morales absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el demandado Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare.

ANEXOS

Las pruebas documentales aportadas al proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandado

Calle 20 #13A-28 Parque Liborio en la ciudad de Manizales
Teléfono 3054099420
Sin correo electrónico

Al suscrito

Calle 21 #22-31 oficina 309 Edificio Zuluaga en la ciudad de Manizales (Caldas).
Teléfono 3104558688.
Correo Electrónico: perlaruizabogados@outlook.com

De la Señora Juez, con máximo respeto



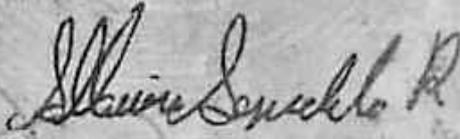
GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHÍTA
T.P. 233695 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75069224**

AGUDELO RAMIREZ
APELLIDOS

ALBEIRO DE JESUS
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1973**
VITERBO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1991 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35094171-M-0075069224-20020128

0423502028A 02 107903740

Albino de Jesús Agudelo Ramírez

En la República de Colombia Departamento de Caldas
 Municipio de Viterbo
 a 4 del mes de Febrero de mil novecientos 73
 se presentó el señor Arceangel Davidelo mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Betonia Pobl. domiciliado
 en Viterbo Caldas y declaró: Que el día 21
 del mes de Enero de mil novecientos 73 siendo las
12:57 de la P.M. nació en caja urbana
 del municipio de Viterbo República de Colombia un niño de
 sexo Masc. a quien se le ha dado el nombre de Albino de Jesús
 hijo legítimo del señor Arceangel Davidelo de 26 años de edad,
 natural de Betonia Pobl. República de Colombia de profesión Agricultor
 y la señora Manuela Fabiola Ramírez de 16 años de edad, natural de
Paumotu República de Colombia de profesión Alfajero siendo
 abuelos paternos Florencia de María Agudelo
 y abuelos maternos José Alfredo Ramírez y María Bernarda Jiménez
 Fueron testigos Orlando Vilgardo E. y Javier G. Saldaña B.
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Arceangel Davidelo 1400 977 de Viterbo
 El testigo, Orlando Vilgardo E. 1490 558 de Viterbo
 El testigo, Javier G. Saldaña B. 4000 752 de Viterbo
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Lugar del padre que hizo el reconocimiento)

(Lugar de la madre que hizo el reconocimiento)

(Lugar y fecha del nacimiento o sea quien se hizo el reconocimiento)


REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEHA RECONOCIMIENTO
 AUTENTICIDAD ES EL OBJETO DE
 LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
 LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

SERIAL: TOMO 28 FOLIO 544
 VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES
 Fecha: 04 de Mayo de 2022


YOTMAN EVARISTO JEREZ LEYVA
 REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
 Registraduría Municipal del Estado Civil Viterbo Caldas
 Carrera 7 No. 6-21 Teléfono 8690039- viterbo@caldas.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
 DEL SIGLO XXI

ENERO. 01	FEBRERO. 02	MARZO. 03	ABRIL. 04
MAYO. 05	JUNIO. 06	JULIO. 07	AGOSTO. 08
SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

Identificación No. **760923** **10635**

3401386

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA TERCERA**

Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca **MANIZALES**

Año **2003**

SECCION GENERAL

6) Primer apellido **BETANCUR**

7) Segundo apellido **RAMIREZ**

8) Nombres **LAURA ROSA**

9) Masculino o Femenino **FEMENINO**

10) Masculino Femenino

11) Día **23** 12) Mes **SEPTIEMBRE** 13) Año **1976**

14) País **COLOMBIA**

15) Departamento, Int., o Com. **CALDAS**

16) Municipio **MANIZALES**

SECCION ESPECIFICA

17) Oficina, hospital, dirección de la casa, Vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **EN LA CASA VEREDA LA GARRUCHA**

18) Documento presentado - Antecedente (Cerr, judicial, Actuarial, etc.) **ACTA PARROQUIAL**

19) Nombre del profesional que certifica el nacimiento **FABIOLA**

20) Edad (en años) **22**

21) Apellidos (de cultura) **RAMIREZ FERNANDEZ**

22) Nacionalidad **COLOMBIANA**

23) Profesión u oficio **HOGAR**

24) C.C.# **SIN**

25) Nombres **ERNESTO**

26) Edad (años) **39**

27) Apellidos **BETANCUR LONDOÑO**

28) Nacionalidad **COLOMBIANO**

29) Profesión u oficio **AGRICULTOR**

30) C.C.# **1.316.663 DE MONTENEGRO**

31) Firma (autógrafa) **Ernesto Betancur Londoño**

32) Nombre **ERNESTO BETANCUR LONDOÑO**

33) Dirección postal **VEREDA PATIO BONITO**

34) Firma (autógrafa)

35) Identificación (clase y número)

36) Domicilio (Municipio)

37) Nombre

38) Firma (autógrafa)

39) Identificación (clase y número)

40) Domicilio (Municipio)

41) Nombre

42) Firma (autógrafa)

43) Nombre

44) Firma (autógrafa)

45) Nombre

46) Firma (autógrafa)

47) Fecha en que se sienta este registro

48) Año **1978**

49) Día **20** 50) Mes **SEPTIEMBRE**

51) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace

Forma DANE IPTO - 0 VI/77

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) Firma del funcionario ante quien se hizo

61) NOTAS

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
 ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL **3401386** TOMO **3401386** FOLIO **1** DEL ARG **1** SE EXPIDE PARA **DEMOSTRAR PARENTESCO** A SOLICITUD DE **ERNESTO BETANCUR LONDOÑO** FECHA **09 NOV. 2016**

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (Art. 21 Ley 962 de 2005)

Oficina Notaria Tercera Manizales

Agosto 2021
No. 02 Por \$ 150000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

Agosto 2021
No. 9 Por \$ 150000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Allimentos

Por concepto de _____

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

Agosto 2021
No. 23 Por \$ 150000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

Agosto 2021
No. 30 Por \$ 150000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

SEP 2021

No. 6

Por \$ 150000

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

SEP 2021

No. 13

Por \$ 150000

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

SEP 2021

No. 20

Por \$ 150000

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

SEP 2021

No. 27

Por \$ 150000

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

October 2021
No. 4 Por \$ 150,000
de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

October 2021
No. 11 Por \$ 150,000
de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

October 18 2021
No. _____ Por \$ 150,000
de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

October 2021
No. 25 Por \$ 150,000
de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 01 ^{Nov 2021} Por \$ 150.000
_____ de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 8 ^{Noviembre 2021} Por \$ 150.000
_____ de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 15 ^{Nov 2021} Por \$ 150.000
_____ de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 22 ^{Nov 2021} Por \$ 150.000
_____ de _____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____
Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Dic 2021
6 Por \$ 150000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimento

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Dic 2021
13 Por \$ 150000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Dic 2021
20 Por \$ 150000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Dic 2021
27 Por \$ 150000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de _____

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

enero 2022
No. 3 Por \$ 170000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

enero 2022
No. 17 Por \$ 170000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

enero 2022
No. 24 Por \$ 170000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

enero 2022
No. 31 Por \$ 170000
_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

febrero 2022
No. 7 Por \$ 170000
_____.de_____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____

Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

febrero 2022
No. 14 Por \$ 170000
_____.de_____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____

Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

febrero 2022
No. 21 Por \$ 170000
_____.de_____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____

Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

febrero 2022
No. 28 Por \$ 170000
_____.de_____
Recibí (mos) de _____
La suma de _____

Por concepto de Alimentos
Recibí Juan Pablo Agudelo Cano. OFIplus

No. 2022 Por \$ 120000

7 de marzo de

Recibí (mos) de

La suma de

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 2022 Por \$ 170000

14 de marzo de

Recibí (mos) de

La suma de

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 2022 Por \$ 170000

21 de marzo de

Recibí (mos) de

La suma de

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 2022
28 de marzo Por \$ 170.000

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. 2022
25 de Abril Por \$ 170.000

Recibí (mos) de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Abril 2022
4 Por \$ 170000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Abril 2022
11 Por \$ 170000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

No. Abril 2022
18 Por \$ 170.000

Recibí (mos) de _____ de _____

La suma de _____

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

2022

No.

Por \$

Mayo 2

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus

2022

No.

Por \$

Mayo 9

_____ de _____

Recibí (mos) de _____

La suma de

Por concepto de Alimentos

Recibí Juan Pablo Agudelo Cano OFIplus



AB 12541842
177

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS --

(E. 366)

En la Cabecera del Circulo de Manizales,

Capital del Departamento de Caldas, Repu

blica de Colombia, a los veintidós (27)

días del mes de Julio de MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988) ante mi

MIGUEL ORZCO RAMIREZ, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO, comparecie

ron: a) Por una parte LAURA ROSA TORRES SERNA mujer mayor de

edad, vecina de Manizales donde se encuentra cedulada bajo el

número 24.266.502 de estado civil viuda

que se denominará EL VENDEDOR , b) Por la otra parte la señora

MARIA PAIOLA RAMIREZ FERNANDEZ, mujer mayor de edad, vecina

de Manizales donde se encuentra cedulada bajo el número 30.

277.223 de estado civil soltera

que se denominará EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado

el contrato contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA .

ESTIPULACIONES. EL VENDEDOR , transfiere a título de compraven

ta en favor del COMPRADOR, la posesión y mejoras

que ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno mejorado con casa de habitación fabricada

en bahareque ubicado en el Barrio SERRA MORENA Casa No. 18,

con ficha Catastral número I-05-522-0001-027 que tiene las

siguientes linderos: Por el frente en seis (6) metros con calle

Jón, por un costado en seis (6) metros edificados con la casa

número 19, baja la canaleta con el mismo solar.- Que la tota

lidad de la posesión y mejora vendida es de 25 metros cuadra

dos.

NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS EXPRESADOS, LA VENTA SE HACE

COMO CUERPO CIERTO.- SEGUNDA: TRADICION.- EL VENDEDOR adquirió el

De la copia a la comparecencia Julio 27 88

inmueble descrito en la cláusula anterior así: Por posesión y mejora por compra hecha al señor MARIO ARISTIZABAL PATIÑO mediante contrato firmado el día siete (7) de Octubre de 1.980 y que además ha ejercido posesión en forma quieta regular y pacífica por espacio de varios años lo cual lo hace disponible

TERCERA. PRECIO.- que el precio o valor del inmueble materia de este contrato es la cantidad de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE** suma

que el VENDEDOR declara tener recibido del COMPRADOR, en este acto, a su entera satisfacción, en la presente fecha, y

CUARTA.

LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Igualmente declara el VENDEDOR que el inmueble que transfiera por medio de esta escritura pública se encuentra libre de censos, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil, registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen pero que, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

QUINTA. ENTREGA

Que desde la presente fecha EL VENDEDOR le hace entrega real y material del inmueble AL COMPRADOR, junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado que se encuentra

ACEPTACION. En este estado EL COMPRADOR **SEÑORA MARIA PAHOLA RAMIREZ FERNANDEZ**

AB 12541843
173



VIENTE DE LA HOJA AB 12541842
..... de las condicio
nes civiles ya expresadas dijo: A) Que acep
ta esta escritura y consecencialmente la
venta en ella contenida a su favor por es

tar a su satisfacci3n, y B) Que ya se encuentra en posesi3n qui
ta y pacfific3 del inmueble que adquiere.- OTORGA---

MIENTO Y AUTORIZACION. Leido que por el fue el instrumento prece--
dente a los exponentes otorgantes se le imparten su aprobaci3n a
todas y cada una de sus cl3usulas y en se3al de su asentimien--
to, lo firman por ante m3 y conmigo el Notario quien los advir--
ti3 sobre las formalidades legales que del contrato se derivan
en forma principal lo relacionado con el registro de esta es--
critura oportunamente en la Oficina de Registro de Instrumen--
tos p3blicos de COMPROBANTES DE LEY ..

derechos Decreto 2479 del 29 de Diciembre de 1.987 \$ 875.00 ---
en fuente .Art. 40, Ley 55 de 1.985 \$ 1.000.00 ---
Caudos: Superintendencia \$ 800.00. Fondo Nal. del Notariado....
---La presente escritura se otorga en las hojas de Pa--
el Notarial Nrs. 12541842 y 12541843. ---
se firma ---

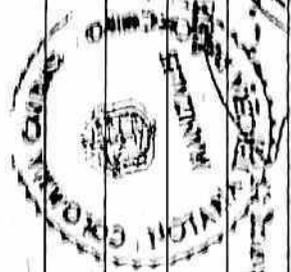
EL CARRUJERO DE LA NOTARIA

RECEIVED BY THE ...

Handwritten signature and text: *Handwritten Name*
M. LUISA ROSA TORRES

M. LUISA ROSA TORRES

RECEIVED BY THE ...



Handwritten signature and text: *Handwritten Name*
M. LUISA ROSA TORRES

Handwritten text: *Handwritten Name*
M. LUISA ROSA TORRES

RECEIVED BY THE ...

Vertical text on the right margin: *Handwritten text*
M. LUISA ROSA TORRES



ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1132)

En la Cabecera del Círculo de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia a DOS (2) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), ante mí MIGUEL OROZCO RAMIREZ,

Notario Tercero del Círculo

COMPARECENCIA: Comparecieron el Doctor MAURICIO ARIAS ARANGO, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 10'250.501 de Manizales, con L.M.# 10250501 del Círculo de Manizales, quien en el presente acto obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MANIZALES en su calidad de ALCALDE, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE MANIZALES de una parte; y de otra parte los señoras FABIOLA RAMIREZ FERNANDEZ, ALBEIRO DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, LAURA ROSA BETANCUR RAMIREZ, mayores de edad, con las c.c.# 30'277.223, c.e.# 75'069.224 y # 30'339.224 de Manizales respectivamente, vecinos de Manizales, de estado

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page, including a circular stamp with 'M.A.A.' and '1996' and various signatures and dates.

civil solteros, quienes obran en su propio nombre y representación, los que en el transcurso del presente instrumento público se denominarán los COMPRADORES; todos identificados por el suscrito Notario, de lo cual doy fé y manifestaron:.- PRIMERO: REPRESENTACION: Que para efectos del presente acto público el Doctor MAURICIO ARIAS ARANGO obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MANIZALES en su calidad de ALCALDE, cargo para el cual fue elegido por voto popular el 30 de octubre de 1.994, posesionado ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 001 del 01 de enero de 1.995; en cumplimiento de los artículos No. 2 inciso 2o., No. 13 inciso 3o. y No. 51 de la Constitución Nacional; autorizado por el artículo No. 21, Estrategia de Planificación para la Prevención y Atención de

Handwritten initials '1068' and 'ARZ' at the bottom left.



Desastres; Estrategia de Rehabilitación de Zonas Afectadas, Líneas de Acción 5 y 6; del "Plan de Desarrollo Manizales Calidad Siglo XXI" (acuerdo 107 de 1.995); debidamente facultado para la celebración de este acto público por los artículos No. 56 inciso 2o. de la Ley 9 de 1.989; No. 213 y No. 181 del Código Fiscal del Municipio; artículos No. 11 numeral 3o. lit. b-) y No. 25 numeral 11, de la Ley 80 de 1.993; artículo No. 91 numeral 5o. lit. d-) de la Ley 136 de 1.994 y por el Acuerdo No. 053 de 1.992 modificado por el acuerdo No. 93 de 1.995, referente al Convenio denominado "COLOMBIA 500 AÑOS" de fecha 02 de marzo de 1.993, para la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, suscrito entre el Municipio de Manizales y la "Corporación El Minuto de Dios"; parte que en este acto se denominará el MUNICIPIO DE MANIZALES.- **SEGUNDO: OBJETO:** Que el MUNICIPIO DE MANIZALES transfiera a título de VENTA y como cuerpo cierto a favor de los COMPRADORES, el derecho de dominio real y efectivo inscrito y la posesión regular, material y pacífica que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE No. TRECE (13):** De Interés Social, ubicado en la Manzana No. 8 de la Urbanización "Yarumales - Villa Café" de la zona urbana de la ciudad de Manizales, NOMENCLATURA: CARRERA 15C No. 61-03.- AREA APROXIMADA: 60,50 Metros cuadrados.- Matrícula Inmobiliaria No. 100-00130710. ✓

LINDEROS Y DIMENSIONES: ###NORTE: Con andén que da frente a Área de cesión zona verde, en 5,50 metros.- **ORIENTE:** Con el lote No. 12, en 11,00 metros.- **SUR:** Con el andén que da frente a la carrera 15C, en 5,50 metros.- **OCCIDENTE:** Con el andén que da frente a la calle 61, en 11,00 metros.###-

TERCERO: TRADICION: Adquirió el Municipio de Manizales el lote alinderado en la cláusula segunda de este instrumento de otro de mayor extensión y del cual aún le sigue quedando parte, por transferencia que le hizo de él "La Junta de

0025589 co
 el inmue
 siguientes
 Departamer
 enero 23
 Manizales.
 Departamen
 de agosto
 Manizales.
 la Caja
 mediante e
 la Notari
 fanegadas
 escritura
 Notaría Se
 parcial
 escritura
 Notaría Se
 escritura p
 Segunda de
 11,406,38
 Cafeteros,
 1.958 de la
 Dación en p
 de Crédito
 Julio 23
 Manizales.-



Centenario" según consta en la escritura pública No. 881 de fecha mayo 02 de 1.950 de la Notaría Segunda de Manizales. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-

0025589 con fecha del 17 de mayo de 1.950. **PARAGRAFO:** Sobre el inmueble de mayor extensión se han producido las siguientes segregaciones: 1-) Venta parcial, 50 cuabras, al Departamento de Caldas, mediante escritura pública No. 202 de enero 23 de 1.953 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.- 2-) Permuta parcial, 47.248 metros cuadrados, al Departamento de Caldas, mediante escritura pública No. 1691 de agosto 25 de 1.954 de la Notaría Primera del Circulo de Manizales.- 3-) Donación parcial, 6.000 metros cuadrados, a la Caja de la Vivienda Militar Departamento de Policía, mediante escritura pública No. 1152 de julio 10 de 1.959 de la Notaría Segunda de Manizales.- 4-) Venta parcial, 4 fanegadas al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura pública No. 1423 de agosto 29 de 1.961 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.- 5-) Transferencia parcial a las Empresas Públicas Municipales mediante escritura pública No. 2667 de diciembre 23 de 1.963 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, aclarada por la escritura pública No. 262 de marzo 9 de 1.964 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.- 6-) Venta parcial, 11.406,38 metros cuadrados, al Comité Departamental de Cafeteros, mediante escritura pública No. 1255 de julio 9 de 1.958 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.- 7-) Dación en pago parcial, 10.010 metros cuadrados, al Instituto de Crédito territorial, mediante escritura pública No. 720 de junio 23 de 1.982 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales.- 8-) Venta parcial, 158,34 metros cuadrados a

José Gustavo Martínez, mediante escritura pública No. 2941 de diciembre 30 de 1.983 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales. 9-) Desenglobe y loteo, según consta en la escritura pública No. 545 del 17 de abril de 1.995 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.- Todas registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.- 10-) Desenglobe y loteo según consta en la escritura pública No. 2.638 del 13 de diciembre de 1.995 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales; registrada entre otros al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-0000130710 de fecha 19 de diciembre de 1.995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.- **CUARTO: PRECIO:** Que el precio acordado para el inmueble objeto de esta venta, es la suma de novecientos siete mil quinientos pesos (\$907.500.00) M/Dte.; según el avalúo pericial del inmueble efectuado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", consta en el oficio No. 5.1/15285 del 04 de octubre de 1.995 (Rdo. No. 16663 de 1.995).- Suma que pagarán los COMPRADORES al MUNICIPIO DE MANIZALES con las mejoras y/o lote de terreno que ellos poseen en zonas de alto riesgo, las que éste recibirá a título de Dación en Pago (Cláusula Décima del Convenio); así: La COMPRADORA María Fabiola Ramírez Fernández transfiere a título de DACION EN PAGO y como cuerpo cierto a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES por la venta anterior, la posesión regular material y pacífica que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de área aproximada de 66,50 metros cuadrados con mejora incluida de área aproximada de 66,50 metros cuadrados, ubicada en zona de alto riesgo en el barrio "Sierra Merced" casa No. 18 de la zona urbana de la ciudad de Manizales, construida con materiales de desecho, con ficha predial No. 01-03-322-0001-000, identificado con los siguientes LINDEROS Y DIMENSIONES: ### Por el frente que es el SUR, en 5,00



Corporaldas
ofrecer pel
del los Or
Este lote
Manizales
riesgo, s
exclusivame
los dadore
hecha a la
escritura
notaría Ter
regular, ma
por haberla
PRECIO: Que
esta dación
quinientos
SANEAMIENTO:
inmuebles cu
instrumento
pago, no han
persona o e
pleitos pen
medidas ca
arrendamient
embargable
pública, con
de cualesqui



metros con callejón.- Por un costado que es el ORIENTE, en 13,30 metros edificados con la casa propiedad de la señora Fabiola Agudelo.- -.- NORTE, en 5,00 metros con obras de Corpocaldas.- Por el OCCIDENTE, en 13,30 metros con obras de

Corpocaldas.###.- PARAGRAFO UNO: La mejora fué demolida por ofrecer peligro el 01 de mayo de 1.995, según recomendación del los Organismos de Prevención y Control.- PARAGRAFO DOS: Este lote y mejora entregados en favor del Municipio Manizales por ser zona de asentamientos humanos de alto riesgo, será destinado por el Municipio única y exclusivamente para ser REFORESTADO.- TRADICION: Adquirieron los dadores en pago el lote antes alindexado, por compra hecha a la señora Laura Rosa Torres Serna, según consta en la escritura pública No. 1.366 del 27 de julio de 1.988 de la notaría Tercera del Círculo de Manizales; y por posesión regular, material y pacífica que han tenido de él y la mejora por haberla levantado a expensas y con recursos propios.- **PRECIO:** Que el precio acordado para el inmueble objeto de esta dación en pago, es la suma de novecientos siete mil quinientos pesos (\$907.500,00) M/Cte.- **QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Declaran las partes comparecientes que los inmuebles cuya propiedad transfieren por medio del presente instrumento público a títulos de compraventa y dación en pago, no han sido enajenados con anterioridad a ninguna otra persona o entidad y se encuentran libres de censo, embargos, pleitos pendientes, gravámenes, limitaciones de dominio, medidas cautelares por demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia embargable distinto al consignado en esta escritura pública, condiciones resolutorias de dominio; y en general, de cualesquiera otras limitaciones al dominio, pero que en

todo caso se obligan las partes al saneamiento de lo vendido, en todos los casos previstos por la Ley.- **SEXTO: ENTREGA:** Desde esta misma fecha las partes se hacen entrega real y material, entre si, de los inmuebles objeto de esta compraventa y dación en pago; junto con todos sus accesos, anexidades, dependencias, costumbres y servidumbres que legal y materialmente les corresponde, sin reserva alguna, con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado y en el estado en que se encuentran.- **SEPTIMO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS:** Los inmuebles que se transfieren están a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de los COMPRADORES.

OCTAVO: GASTOS: Los gastos que se causen de derechos de otorgamiento por el otorgamiento y el impuesto de registro y anotación de esta escritura pública, en lo concerniente a la compraventa y dación en pago, serán pagados por los COMPRADORES.- * * * * *

ACEPTACION: En este estado comparecen nuevamente el Doctor MAURICIO ARIAS ARANGO con la representación y en su condición de Alcalde del Municipio de Manizales, los señores MARIN FABOLA RAMIREZ FERNANDEZ, ALDEIRO DE JESUS AGUDELO RAMIREZ y LAURA ROSA BETANCURT RAMIREZ, todos con la identificación, en las condiciones civiles y vecindad señaladas en la comparecencia de la parte inicial de este instrumento, los últimos obrando en nombre propio, partes que en este contrato se han vendido llamando MUNICIPIO DE MANIZALES y COMPRADORES manifiestan: A-) Que aceptan la venta y la dación en pago que por esta escritura se les hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en todo de acuerdo con lo convenido.- B-) Que han recibido materialmente y a su enter



INEMBARGAR
 y pagar,
 y linderos
 pública.-
 presenta
 de la ley
 venta y
 autoriza
 en favor de
 MANIZALES
 SECCION SEG
 instrumento
 favor de
 Manizales
 de Manizales
 JESUS AGUDELO
 identificaci
 representaci
 acción pri
 transcurso d
 HIPOTECANTES



satisfacción, los inmuebles objeto de esta compraventa y dación en pago.- C-) Los COMPRADORES manifiestan que para dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 09 de 1.989 y artículo 38 de la Ley 03 de 1.991, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE en su favor y en favor de los hijos que llegaren a tener, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula segunda de la presente escritura pública.- D-) El MUNICIPIO DE MANIZALES por medio del presente instrumento público, para garantizar la transferencia de la mejora construida sobre el lote objeto de la presente venta y frente a la constitución del Patrimonio de Familia, autoriza la constitución de hipoteca abierta de primer grado en favor de la "CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

SECCION SEGUNDA: COMPARECENCIA: En este estado del presente instrumento comparece el Doctor MARIO URIBE HINCAPIE, varón mayor de edad, identificado con la c.c.#. 10'221.412 de Manizales (Caldas), con L.M.# 10221412 del D.M.# 31, vecino de Manizales, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la "CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", la que en el transcurso de este instrumento se llamará "LA CAJA", de una parte; y de otra parte los señores MARIA FABIOLA RAMIREZ FERNANDEZ, ALBEIRO DE JESUS AGUDELO RAMIREZ Y LAURA ROSA BETANCURT RAMIREZ, con las identificaciones, vecindad, condiciones civiles y representación que se anotaron en la comparecencia de la sección primera de esta escritura pública, los que en el transcurso de este instrumento se llamarán los COMPRADORES e HIPOTECANTES; todos identificados por el suscrito Notario, de

Handwritten signature or mark.



lo cual doy fé y manifestaron: PRIMERO: REPRESENTACION: Que el Doctor MARIO URIBE HINCAPIE obra para efectos de los siguientes actos del presente instrumento en nombre y representación de la "CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES" en su condición de GERENTE, cargo para el cual fué nombrada mediante Decreto Municipal No. 368 del 05 de octubre de 1.995 de la Alcaldía de Manizales, posesionado según consta en el acta de posesión No. 027 fechada el 10 de octubre de 1.995.- En desarrollo de las facultades conferidas por el Decreto Extraordinario No. 008 del 08 de Enero de 1.987, emanado de la Alcaldía Municipal de Manizales, quien en lo sucesivo se seguirá llamando "LA CAJA".- SEGUNDO: OBJETO: Que "LA CAJA" transfiera a título de venta a los COMPRADORES, la posesión regular, material y pacífica que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación (MEJORA), vivienda unifamiliar de INTERES SOCIAL, levantada en bloque de cemento, pisos de cemento, techo de eternit, portón de lámina, ventanas de hierro; compuesta de dos (2) alcobas, un (1) salón comedor, una (1) cocina, un (1) baño y un (1) patio; mejora que está construida en la Urbanización "Yarumales - Villa Café" de la zona urbana de la ciudad de Manizales en la manzana No. 8, LOTE No. TRECE (13): NOMENCLATURA: CARRERA 15C No. 61-03; AREA APROXIMADA: 60,50 Metros cuadrados.- LINDEROS: y DIMENSIONES: ###NORTE: Con andén que da frente a área de cesión zona verde, en 5,50 metros.- ORIENTE: Con el lote No. 12, en 11,00 metros.- SUR: Con el andén que da frente a la carrera 15C, en 5,50 metros.- OCCIDENTE: Con el andén que da frente a la calle 61, en 11,00 metros###.- PARAGRAFO: El lote de terreno y la casa de habitación (mejora) así identificados, entran a ser parte del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-00130710, con afectación a Vivienda Familiar según Ley 258 del 17 de enero de 1.996.- TERCERO:

julio de
precio de
ochocientos
\$4'830.93
pagarán as
cientos cin
Subsidio F
por el INU
julio de
millones s
y siete pe
del prést
aprobado l
Manizales,
cabalidad
dicha Enti
SANEAMIENTO
transfiere
ha sido en
cantidad y
pendientes
cautelares
anticresis
escritura p
general, de
que en todo
vendido, e

AA

527200



TRADICION: Adquirió LA CAJA la mejora identificada, por haberla construido con recursos y expensas propios y con dineros de Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el INURBE a los compradores, según consta en resolución No. 1.739 del 22 de

julio de 1.994.- **CUARTO: PRECIO:** Las partes acuerdan como precio de la venta de esta mejora la suma de cuatro millones ochocientos treinta mil novecientos treinta y tres pesos (\$4'830.933,00) moneda legal colombiana, que los COMPRADORES pagarán así: A-) La suma de dos millones cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$2'053.156,00) M/Cte. con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social adjudicado por el INURBE mediante resolución No. 1.739 de fecha 22 de julio de 1.994.- Y B-) El saldo, o sea la suma de dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos (\$2'777.777,00) M/Cte., con el producto líquido del préstamo hipotecario que por igual valor les tiene aprobado la "Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales, el cual se hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige dicha Entidad a los usuarios de crédito.-**QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Declara "LA CAJA" que la mejora cuya propiedad transfiere por medio de este acto público de compraventa, no ha sido enajenado con anterioridad a ninguna otra persona o entidad y se encuentra libre de censo, embargos, pleitos pendientes, gravámenes, limitaciones de dominio, medidas cautelares por demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio; y en general, de cualesquiera otras limitaciones al dominio, pero que en todo caso se obligan las partes al saneamiento de lo vendido, en todos los casos previstos por la Ley.- **SEXTO:**

ENTREGA: Que desde esta misma fecha "LA CAJA" hace entrega real y material de la mejora objeto de esta compraventa, junto con todos sus usos, anexidades, dependencias, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponde, sin reserva alguna, con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado y en el estado en que se encuentran.- **SEPTIMO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS:** La mejora que se transfiere está a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de los COMPRADORES.- **ACEPTACION:** En este estado comparecieron nuevamente "LA CAJA", con la representación de su Señor GERENTE, y los COMPRADORES obrando en su propio nombre y representación; todos identificados, de las condiciones civiles y vecindad señaladas en la comparecencia de la parte inicial de este acto y manifiestaron: A-) Que aceptan la venta que por esta escritura se les hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en todo de acuerdo con lo convenido.- B-) Que han recibido materialmente y a su entera satisfacción, la mejora objeto de esta compraventa y que se encuentran en posesión de ella.- C-) Que los COMPRADORES se declaran deudores de la "Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales", por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2'777.777,00) M/Cte., suma a cubrirse por HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.- En este estado comparecieron nuevamente el Doctor MARIO URIBE HINCAPIE en su carácter de GERENTE, por lo tanto como representante legal de la "Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales", quien continuará denominando "LA CAJA", de una parte; y de otra parte los señores MARIA FABIOLA RAMIREZ FERNANDEZ, ALBEIRO DE JESUS AGUDELO RAMIREZ Y LAURA ROSA BETANCURT RAMIREZ, quienes



pago de
poratori
todas las
además,
constituy
CAJA" y p
SIETE MIL
Mda/Cte.,
que se ic
la Sección
las Causul
este mismo
nistras e
en favor
nmenta (1
TRES MIL
Mda./Cte.
cada mes,
favor de
lote y la
dependencia
que reciba
comprendida
OBLIGACIONE
INTERES SOC
E VIVIENDA
compromete a



en adelante se llamaran la PARTE HIPOTECANTE, todos con la identificación, condiciones civiles, vecindad y representación señaladas en el transcurso de este instrumento público y dijeron:

PRIMERO: OBJETO: Que para garantizar el

pago de las deudas, sus intereses convencionales o moratorios, los gastos de cobranza, y el cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga la PARTE HIPOTECANTE, además, de comprometer su responsabilidad personal, constituyen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de "LA CAJA" y por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777,00) Mda./Cte., sobre el lote de terreno con la casa de habitación que se identificaron en las Cláusulas "Segundo: Objeto:" de la Sección Primera y Sección Segunda con su parágrafo; y en las Cláusulas "Tercero: Tradición"; de idénticas secciones de este mismo instrumento público; gravamen que estará vigente mientras exista obligación a cargo de la "PARTE HIPOTECANTE" en favor de "La CAJA", el cual será cancelado en ciento ochenta (180) cuotas mensuales anticipadas a razón de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.333,00) Mda./Cte. cada una, pagaderas los primeros diez (10) días de cada mes, todo lo cual será respaldado con hipoteca abierta a

favor de "LA CAJA".-- **PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende el lote y la mejora englobados con todas sus anexidades y dependencias, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la Ley.-- **SEGUNDO:**

OBLIGACIONES: COMO ESTA ES UNA SOLUCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, Y EL INMUEBLE TIENE EL BENEFICIO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR EL INURBE; El Adjudicatario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a-)

Aplicar el valor del subsidio al pago de la solución de vivienda. b-) Restituir el subsidio a la entidad otorgante o a quien la represente, si transfiere el derecho de dominio de la solución de vivienda o deja de residir en ella antes de transcurrir cinco (5) años desde la fecha de entrega del subsidio, ello sin necesidad de proceso judicial alguno.- Con la mera ocurrencia de los hechos anteriores, "LA CAJA" podrá resolver de "IPSO-FACTO" el contrato de venta contenido en este instrumento y pedir la restitución del subsidio con base en la ley 3 de 1.991, el decreto reglamentario y demás normas concordantes.- c-) Restituir el subsidio cuando el INUREC compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos para dicho subsidio.- PARAGRAFO: La parte HIPOTECANTE se compromete y así lo aceptan previo acto administrativo de la CAJA, a firmar la refinanciación de la deuda que con ella tienen contraída desde el pasado mes de septiembre de 1.995 y que hasta la fecha no ha sido cancelada por aquellos.- Dicha refinanciación será a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública y si a ello hubiere lugar.-

TERCERO: "La CAJA" se reserva el derecho de modificar la tasa de intereses estipulados mediante disposición de la Junta Directiva, que será notificada por escrito a la PARTE HIPOTECANTE, lo que estos aceptan desde ahora.-

CUARTO:

SEGUROS: La "PARTE HIPOTECANTE" se obligan a pagar separadamente de las cuotas de amortización, el valor de los seguros de la deuda del inmueble que se identificaron en las Cláusulas "Segundo: Objeto:" de la Sección Primera y Sección Segunda con su parágrafo; y en las Cláusulas "Tercero: Tradición", de idénticas secciones de este mismo instrumento público, contra el riesgo de incendio y terremoto y en lo que respecta a incapacidad permanente y total o por muerte de la "PARTE HIPOTECANTE", por toda la duración del presente



todo caso
PARTE HI
valor de
pedirle
fallecimie
HIPOTECANT
mencionado
de la mi
reembolsar
haya eroga
ciento (12
día en qu
con poster
la prima
Compañía
Colombia.
construcci
ABONOS A
cualquier
equivalent
estos ab
modificaci
saldo de
señalada.
los descue
CAJA".- SE
"La CAJA"



contrato y hasta la cancelación total de la deuda.- LA PARTE HIPOTECANTE se obligan a que cada año a partir de hoy o cuando "LA CAJA" lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en

todo caso cubra el valor comercial de la construcción.- LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de "LA CAJA" el importe o valor de este seguro, en la cantidad que fuere necesario para pagarle el saldo de la deuda, en caso de siniestro o fallecimiento de la PARTE HIPOTECANTE.- Si la PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima del seguro mencionado, podrá hacer el pago de ella "LA CAJA" por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y ésta queda obligada a reembolsar a "LA CAJA" las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses, a la tasa anual del doce por ciento (12 %).- Dicho reembolso debe hacerse a mas tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que "LA CAJA" hubiere pagado la prima del seguro.- Dicho seguro se contratará en una Compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción estimada en moneda legal Colombiana.- QUINTO:

CUARTO: ABONOS A CAPITAL: La "PARTE HIPOTECANTE" podrán hacer en cualquier tiempo, abonos a capital no inferiores al equivalente de doce (12) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen ajustes en las cuotas y/o modificaciones en el plazo; efectuar la cancelación total del saldo de su obligación, sin perjuicio de la forma de pago señalada.- El pago de cuotas anticipadas podrá dar base para los descuentos que estipule los reglamentos internos de "LA CAJA".- SEXTO: RESOLUCION DE CONTRATO: Son causales para que "LA CAJA" solicite y obtenga la RESOLUCION de este contrato,



DECIMO: GARANTIAS: La PARTE HIPOTECANTE garantiza que el solar con la casa de habitación sobre el cual se constituye esta hipoteca es de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee regular, material y públicamente, que no

es objeto de ninguna demanda civil, ni esta embargada, que se halla libre de censos, anticresis y arrendamiento consignado en escritura pública y que, en general, no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio de ninguna clase.- DECIMOPRIMERO: ACTUACION JUDICIAL:

Si la parte hipotecante dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones contraídas para con "LA CAJA", podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses penales a la tasa que se estipulare, junto con los honorarios del abogado y demás gastos de cobro.- Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, conforme a la presente escritura, le bastará a "LA CAJA" presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que contemplen las obligaciones pendientes a cargo de la PARTE HIPOTECANTE.- PARAGRAFO: La

facultad conferida por esta cláusula en caso de incumplimiento, puede ejercerla "LA CAJA" sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de la PARTE HIPOTECANTE.- DECIMOSEGUNDO: ENDOSO DE LA

GARANTIA: Que la PARTE HIPOTECANTE, acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que "LA CAJA" haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble.- DECIMOTERCERO: GASTOS: Que serán de cargo de



la posesión del señor Gerente de la "Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales".- 3-) Acta de entrega al Municipio de Manizales de la posesión de la mejora y del terreno por parte de los Compradores.- 4-) Factura del Impuesto Predial y adicionales debidamente cancelada por el período septiembre-octubre de 1.996 correspondiente a la Ficha Predial de mayor extensión No. 01-06-0003-0190-000.- 5-) Factura de Invama correspondiente a la misma Ficha Predial.- Las declaraciones de voluntad contenidas en la presente escritura pública, fueron redactadas personalmente por los otorgantes, quienes la leyeron, la aprobaron, se les advirtió lo relativo al registro oportuno y la firman conmigo en suscrito Notario, que autoriza este acto.- - - - - (Hasta aquí conforme a estas mismas declaraciones presentadas a la notaría)

Derechos Resolución 1681 del 16 de septiembre de 1996 \$10.000. Aportes para la Superintendencia \$1.500. Para el Fondo de Notarios \$1.500. IVA pesos \$2.560. La presente escritura se otorga en las hojas Nº AA 4289429, AA 4289430, AA 4289431, AA 527199, AA 527200, AA 527201/04. Se firma el presente instrumento fuera del despacho, Art. 12 Dto. 2148 de 1983. Para efectos de la Ley Tributaria el valor del inmueble es el mismo precio de venta Ley 223 de 1995, Artículo 73. Indagados los compradores por el suscrito notario manifestaron: Que adquieren en común y proindiviso, por lo tanto no se afecta el inmueble a vivienda familiar. Ley 258/96. =====

COMPROBANTES DE LEY: Presentó paz y salvo cancelado Nº 1213137 a nombre de MUNICIPIO DE MANIZALES MATADERO, ficha catastral Nº 1-06-0003-0190-000 avalúo \$250.174.000 período facturado SEP_OCT_96, vence OCT-31-96. Y certificación de INVAMA donde manifiesta que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones de valorización. Enmendado ===== \$250.174.000" vale.== Enmendado "propiedad de la señora Fabiola Agudelo" vale.== Como legalmente no hay lugar a afectación a Vivienda Familiar por tratarse de varios adquirentes, solteros, sin uniones de hecho, se deja

sin efecto lo concerniente al PARAGRAFO de la cláusula SEGUNDA de la
de la mejora que hace LA CAJA, parte final vuelta de la hoja notarial n
mero AA 527199. ==. El predial corresponde a la ficha madre. ==

Mario Uribe Hincapie
MARIO URIBE HINCAPIE

Mauricio Arias Arango
MAURICIO ARIAS ARANGO

Maria Fabiola Ramirez Fernandez Alberto de Jesus Agudelo Ramirez
MARIA FABIOLA RAMIREZ FERNANDEZ ALBERTO DE JESUS AGUDELO RAMIREZ

30.277223 Manizales 45069224

Laura Rosa Betancurt Ramirez
LAURA ROSA BETANCURT RAMIREZ

30.339.496 Heles

Miguel Orozco Ramirez
MIGUEL OROZCO RAMIREZ
NOTARIO TERCERO



MATRICULA
334-0016-0
VALOR DEL A
OTORGANTES
GONZALEZ OS
En la cabeza
Caldas, Repú
NOTARIO T
MARIA EM
Manizales
24314979
y represent
anónima y d
Bogotá, en
Manizales,
certificado
con este ins
publica núm
Manizales,
Instrumento
Inmobiliaria
DSPINA con
en favor de
ubicado en
60 y 7a
especificac

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30.277.223

LRA 130 N 61-03

TEL.

125

Mes a pagar

ENCU

2010

LIBRETA DE PAGO

Pague su cuota antes de la fecha indicada en los cupones de esta libreta.
Cancélese únicamente en la caja de la Entidad.



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Construyendo el futuro de la familia

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDAMARIA FABIDLA

C.C. 30.277.223

CVA 150 N A1-03

TEL.

125

Mes a pagar

ENERO

2010

Páguese antes del

20-FEB-2010

Valor a pagar

33.460.00

Saldo a capital

33.018.00

Fecha de pago

Valor pagado



CAJA DE LA
VIVIENDA
POPULAR

06 ABR 2010

TESORERIA
CANCELADO

N° del Préstamo

9619

RANIREZ FERNANDARIA FABIOLA

C.C. 30.277.773

CRA 15C N 61-03

TEL.

125

Mes a pagar

FEBRERO

2010

Páguese antes del	20-ABR-2010
Valor a pagar	33.429.00
Saldo a capital	0.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30,277,223

CRA 15C N 61-03

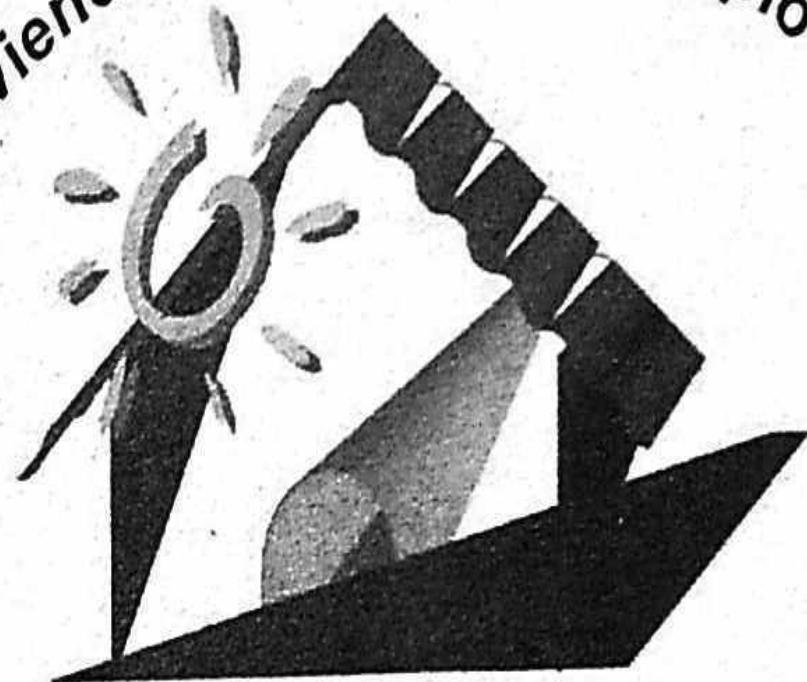
TEL.

125

LIBRETA DE PAGO

ALCALDIA DE MANIZALES

Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales



Construye el Futuro de la Familia

Pague su cuota antes de la fecha indicada en los cupones de esta libreta. Si está atrasado en el pago de su obligación cancéllese únicamente en la caja de la Entidad.

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIDLA

C.C. 30,277,223

CRA 150 N 61-03

TEL.

125

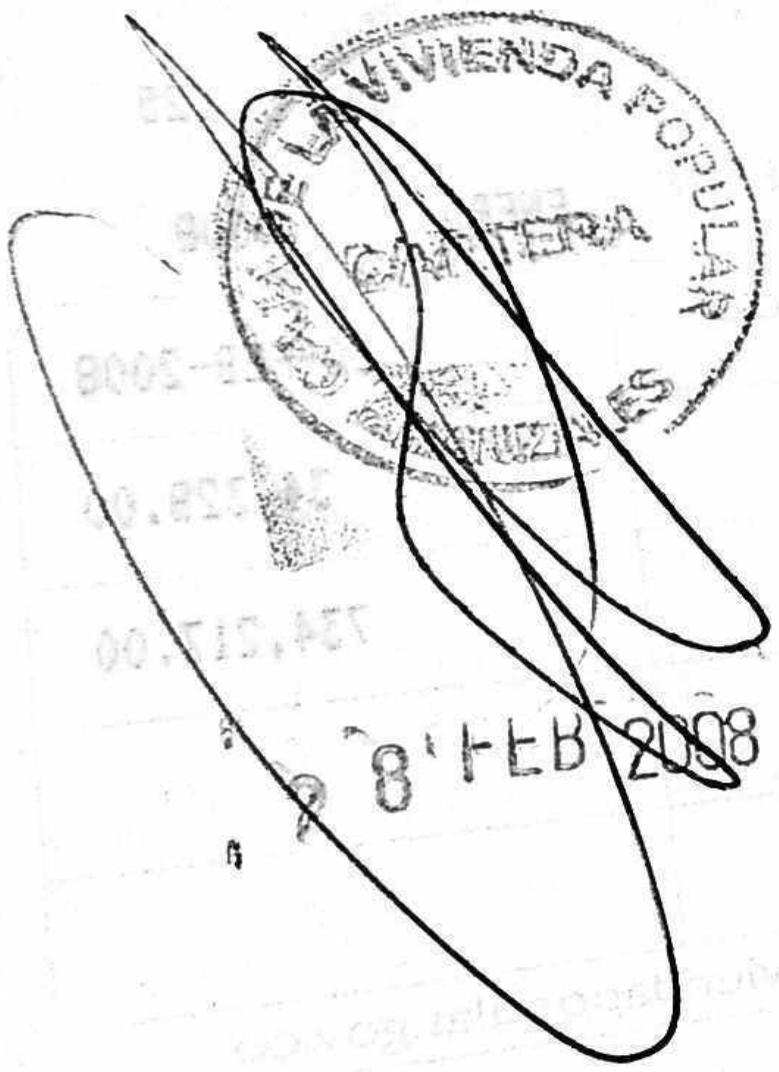
Mes a pagar

ENERO

2008

Páguese antes del	20-FEB-2008
Valor a pagar	34,328.00
Saldo a capital	734,217.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



N° del Préstamo 9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA
C.C. 30,277,223
CRA 15C N 61-03
TEL. 125

Mes a pagar FEBRERO 2008

Páguese antes del	20-MZO-2008
Valor a pagar	34,296.00
Saldo a capital	708,221.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



04 APR 2008

N° del Préstamo 9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30,277,223

CRA 15C N 61-03

TEL. 125

Mes a pagar MARZO 2008

Páguese antes del	20-ABR-2008
Valor a pagar	34,263.00
Saldo a capital	681,965.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30,277,223

CRA 15C N 61-03

TEL.

125

Mes a pagar

ABRIL

2008

Páguese antes del	20-MAY-2008
Valor a pagar	34,230.00
Saldo a capital	655,447.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



04 APR 2008

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30,277,223

CRA 15C N 61-03

TEL:

125

Mes a pagar

MAYO

2008

Páguese antes del	20-JUN-2008
Valor a pagar	34,197.00
Saldo a capital	628,663.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



04 JUN 2008

N° del Préstamo 9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA
C.C. 30,277,223
CRA 15C N 61-03
TEL. 125

Mes a pagar JUNIO 2008

Páguese antes del	20-JUL-2008
Valor a pagar	34,164.00
Saldo a capital	601,612.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



N° del Préstamo
RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA
C.C. 30,277,223
CRA 15C N 61-03
TEL.

Mes a pagar

CAJA DE LA
VIVIENDA
POPULAR

17 SEP 2008

TESORERIA
CANCELADO

www.cajadelaviviendapopular.gov.co

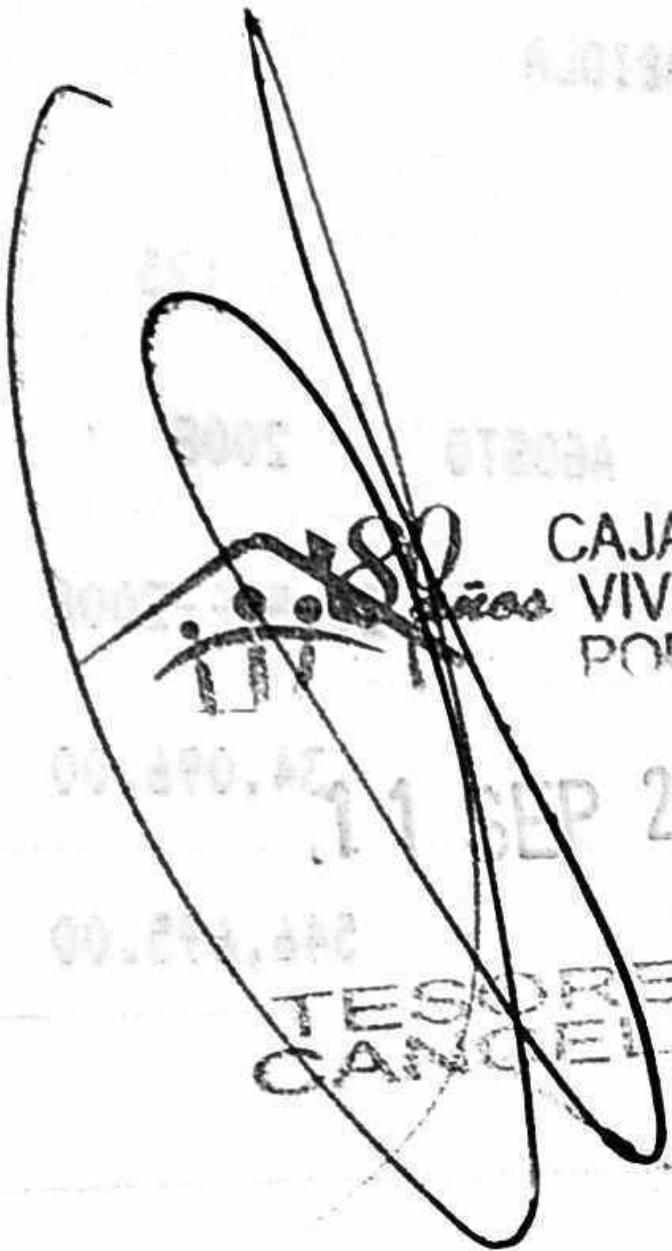
N° del Préstamo 9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA
C.C. 30,277,223
CRA 15C N 61-03
TEL. 125

Mes a pagar JULIO 2008

Páguese antes del	20-AGO-2008
Valor a pagar	34,130.00
Saldo a capital	574,290.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co



CAJA DE LA
VIVIENDA
POPULAR

TESORERIA
CANCELADO

11 SEP 2008

N° del Préstamo

9619

RAMIREZ FERNANDMARIA FABIOLA

C.C. 30,277,223

CRA 15C N 61-03

TEL.

125

Mes a pagar

SEPTIEMBRE 2008

Páguese antes del	20-OCT-2008
Valor a pagar	34,061.00
Saldo a capital	518,824.00
Fecha de pago	
Valor pagado	

www.cajadelaviviendapopular.gov.co

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **408334**

FICHA CATASTRAL
1-01-0282-0013-000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
RAMIREZ FERNANDEZ MARIA-FABIOL

NIT o C.C.
30.277.223

Nro. PROPIETARIOS
3

DIRECCION DEL PREDIO
K 15C 61 03

ULTIMA RESOLUCION
040208

DIRECCION DE ENTREGA

AVALUO
13.992.000

% o I.P.U.
5,00

DEST. ECONOMICA
8

ESTRATO
2

I.P.U.
9.445

RECARGO I.P.U.
1.000

SALDO ANTERIOR
42.336

VALOR DESCUENTO

CORPOCALDAS
4.667

RECARGO CORPOCALDAS
0

TOTAL PERIODO
15.112

VALOR SEGURO
6.763

FEC. VENCIMIENTO
AGO-31-2011

PERIODO FACTURAD
JUL-AGO-2011

TOTAL SIN SEGURO
\$57.448

TOTAL CON SEGURO
\$64.211

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Lineas atención Contribuyente 8720722 Ext: 120,133

20110829PCALLEPA

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL 57.448
PRIMA SEGURO 5.830
IVA SEGURO 933
TOTAL CON SEGURO 64.211

FECHA CONTROL
PER.FACTURADO JUL-AGO-2011
RECIBO 408334

FICHA CATASTRAL
CONCEPTO 11-4-1
TOTAL CON SEGURO
1 1-01-0282-0013-000 **\$64.211**



(415)7707228098279(8020)11010282001300011410(3900)0000064211(96)20110831

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO 10-4-1
TOTAL SIN SEGURO 57.448

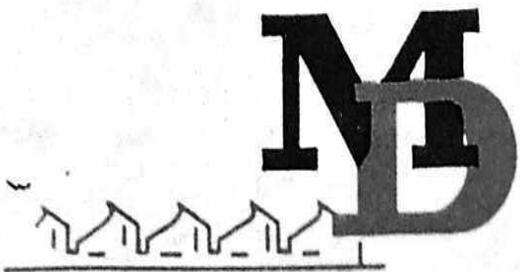
FECHA CONTROL
PER.FACTURADO JUL-AGO-2011
RECIBO 408334

FICHA CATASTRAL
CONCEPTO 010-4-1
TOTAL FACTURADO
1 1-01-0282-0013-000 **\$57.448**



(415)7707228098279(8020)11010282001300010410(3900)0000057448(96)20110831

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CODIGO DE BARRAS



Corporación 'El Minuto de Dios'

DIRECCION EJE CAFETERO

Manizales 27 de abril de 1.995

A petición de la interesada Señora María Fabiola Ramirez, perteneciente al programa yarumales Villucafé informo q' se hizo presente a la reunión del día de hoy en la corporación El Minuto de Dios, pues era definitiva, ya que se determinó cómo proceder para habitar las casas.

Disculpen esta constancia a mano alzada pero en el momento no tenía acceso al computador.

María Gemma Salazar G.
Desarrollo Social



MUNICIPIO DE MANIZALES
 NIT. 890.801.053-7
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA N°
212952

ZONA **17**
 RUTA **25823**

DIRECCION PREDIO K 15C 61 03		DIRECCION ENTREGA	
PROPIETARIO RAMIREZ FERNANDEZ MARIA-FABIOL			
FICHA CATASTRAL 1-01-0282-0013-000	AVALUO 14,412,000	No. PROP 03	
ULTIMA RESOLUCION 040208	ESTRATO 2	DEST. ECONOMICA 08	TARIFA POR MIL IPU 5.00
LIQUIDACION			
CONCEPTOS	SIN SEGURO	CON SEGURO	
SALDO ANTERIOR	44,224		
VALOR NOTA CREDITO			
I.P.U.	10,167		
RECARGO I.P.U.	1,000		
CORPOCALDAS	4,833		
RECARGOS CORPOCALDAS			
TOTAL MUNICIPIO		\$60,224	
PRIMA SEGURO		6,005	
IVA SEGURO		961	
TOTAL FACTURADO	\$60,224	\$67,190	
PAGUE HASTA 20-ABR-2012		PERIODO FACTURADO MAR-ABR-2012	

PAGUE TAMBIEN POR INTERNET BANCOLOMBIA
PAGUE CON TARJETA DE CREDITO O DEBITO EN TESORERIA MPAL
 Lineas de atencion al Contribuyente 8879700 Ext 71355 71356
AHORRE INTERESES MORA PAGANDO OPORTUNAMENTE



MUNICIPIO DE MANIZALES
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)7707228098279(8020)11010282001300000210(3900)0000060224(96)20120430

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS		1101028200130000021	
PERIODO FACTURADO MAR-ABR-2012	RECIBO 212952	CODIGO DE REFERENCIA 1 1-01-0282-0013-000 00 2 1	TOTAL SIN SEGURO \$60,224



MUNICIPIO DE MANIZALES
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SEGURO VOLUNTARIO

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)7707228098279(8020)11010282001300001210(3900)0000067190(96)20120430

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS		1101028200130000121	
PERIODO FACTURADO MAR-ABR-2012	RECIBO 212952	CODIGO DE REFERENCIA 1 1-01-0282-0013-000 01 2 1	TOTAL CON SEGURO \$67,190

Manizales, Enero 4 de 2017

Señor (a)
MARIA FABIOLA RAMIREZ FERNANDEZ
K 15C 61 03
Ciudad

Ref. Notificación personal Resolución 347 del 28 de diciembre de 2016

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA mediante resolución 347 del 28 de diciembre de 2016, ha aprobado la distribución de la contribución de valorización para la ejecución del PROYECTO 0345-II: "CONSTRUCCIÓN PARALELA NORTE GRUPO II SECTOR BAJO ROSALES - MANIZALES", el cual corresponde a las obras: 1. Glorieta La Carola y 2. Puente Bajo Rosales. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a lunes de 9:00 A.M. a 7.00 P.M., en jornada continua a los puntos de notificación que se enuncian a continuación para notificarle personalmente la resolución indicada (Art. 115 Acuerdo Municipal 123 de 1995).

Si no pudiese hacer la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación se fijará edicto en el lugar público del respectivo despacho por el término de diez (10) días vencidos, los cuales se entenderá surtida la notificación.

PUNTOS DE NOTIFICACIÓN

Iglesia de Barrio La Sultana: Calle 67 30B-37

La Carola Terrazas del Rio Carrera 10 E 57F45 Esquina

Cai del Barrio La Leonora

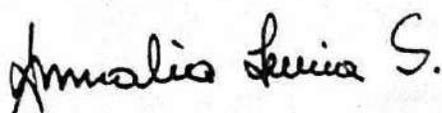
Junta de Acción Comunal Barrio La Argentina: Calle 51E 19B-37

Junta de Acción Comunal Barrio Minitas: Calle 63 11B-33

El gravamen asignado al predio de su propiedad por contribución de valorización del PROYECTO 0345-II: "CONSTRUCCIÓN PARALELA NORTE GRUPO II SECTOR BAJO ROSALES - MANIZALES", es por el monto de \$318601, el cual será financiado automáticamente a 60 cuotas o 5 años, de igual manera este plazo podrá ser acordado a un número menor de cuotas a voluntad del interesado.

A los contribuyentes que cancelen el valor total del gravamen antes del 31 de marzo de 2017 se les hará un descuento del diez por ciento (10%) por pronto pago.

Atento saludo,



AMALIA LUCIA GIRALDO TRUJILLO
Líder Programa Unidad Jurídica

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares
Tel: (6) 8891030
www.invama.gov.co



Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Manizales

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

Yo, María Fabiola Ramírez Fernández, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y reglamentado en el Código Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos con base en los cuales RESPETUOSAMENTE, sustento la petición que más adelante formularé:

HECHOS

1. Soy propietario(a) de un inmueble situado en Villa Cafe - Minuto (Km 50 No. 618) de la nomenclatura urbana del municipio de Manizales, al cual corresponde la ficha catastral número 1-01-0181-0013-000.
2. Para el año 2009 el Avalúo Catastral del señalado inmueble se fijó en la suma de \$ María Fabiola Ramírez Fernández PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
3. En el año 2010 aparentemente, por parte del IGAC se determinó un avalúo catastral para el mismo inmueble por valor de \$ 13,992,000 PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ _____), valor que de ser cierto, porque no me consta, no se ajusta a las disposiciones del derecho positivo Colombiano.
4. El Acto Administrativo de fijación del nuevo Avalúo Catastral a la fecha no me ha sido notificado personalmente, en atención a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, situación que genera la falta de firmeza y ejecutoriedad del acto, porque no lo conozco y no he podido agotar el derecho de defensa en caso de considerarlo pertinente.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, a mi costa, lo siguiente:

1. Expedir copia del acto administrativo proferido por el IGAC, por medio del cual adopta el nuevo valor del avalúo catastral del inmueble de mi propiedad, correspondiente para el año 2011, así como la respectiva constancia de notificación personal del mismo.
2. Expedir copia de la carpeta contentiva de la ficha catastral en la que consta la historia de mi inmueble y, por ende, la descripción técnica de la metodología adoptada por el IGAC para su revisión, la evidencia de las mutaciones catastrales registradas y que sirvieron de base para la fijación del nuevo valor del avalúo catastral.

3. Que se proceda a realizar la revisión del avalúo catastral de mi inmueble, identificado con la ficha catastral número: 01-0182-0013-CCO, toda vez que el valor no se ajusta a las características y condiciones del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 14 de 1.983.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El acto administrativo que crea o modifica el avalúo catastral es de contenido particular: Teniendo en cuenta que el acto que fija el avalúo catastral proviene de una autoridad pública (IGAC), que crea o modifica una situación particular y que afecta en forma imperativa a un ciudadano, debe concluirse necesariamente, que es un acto administrativo de contenido particular, expedido dentro del ejercicio del poder reglado de la administración y en consecuencia produce todos los efectos jurídicos que le son inherentes, siempre y cuando se cumpla con el rigor del procedimiento legal.

En este orden de ideas la observancia de los principios orientadores de las actuaciones administrativas resulta imperativa, y en tal sentido, como concreción de los principios de publicidad y contradicción (Art. 3 C.C.A), la notificación se erige en una actuación ineludible a efecto dotar al acto administrativo de firmeza y ejecutoriedad.

Ha dicho el Consejo de Estado que la notificación personal, para el caso de los actos administrativos de contenido particular y concreto, se constituye: "(...) en el medio idóneo para dar a conocer la decisión a su destinatario y darle la oportunidad de intervenir en defensa de sus derechos; su ausencia, o la indebida notificación personal, conducen a la inexigibilidad de la decisión administrativa, es decir, que frente al administrado, no resulta obligatoria ni se le puede oponer (...)". (Sec. Tercera. Sent.16228, marzo 8/2007. M.P. Mauricio Fajardo Gómez).

Con base en lo anterior, se colige que el acto administrativo por medio del cual se fijó el avalúo catastral de mi predio, debió ser notificado personalmente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 o en su defecto por el 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de darle publicidad y brindar la oportunidad procesal para impugnarlos por la vía gubernativa.

Para apuntalar los anteriores argumentos recuérdese el contenido del artículo 31 del Decreto 3.496 de 1.983, reglamentario de la Ley 14 de 1.983, que dice:

"Artículo 31º.- Notificación de los cambios en la conservación catastral. Los cambios individuales ocurridos durante la conservación catastral se notificarán personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente resolución. Si el propietario no concurriere, se notificará por edicto que durará fijado en la Oficina de Catastro respectiva, por el término de cinco (5) días hábiles.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la providencia se remitirá a la Tesorería Municipal respectiva para que mantenga al día la inscripción predial e informe a los propietarios sobre los cambios ocurridos".

- **Procedencia de la revisión del avalúo:** La Ley 14 de julio 6 de 1983, "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", previó en su artículo 9 que el propietario o poseedor podrá obtener la revisión del Avalúo, siempre y cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, señala el mismo artículo que dicha revisión se hará en el proceso de conservación catastral y que contra la decisión procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

Nótese que el procedimiento de revisión, establecido para verificar que las circunstancias materiales o jurídicas que determinan un inmueble, han variado, supone necesariamente la existencia de un proceso de conservación catastral y por ende que la conclusión arroje la configuración de una mutación real, tangible, posible de comprobación que motive la alteración del valor o situación del predio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Resolución 2555 de 1.998 proferida por el IGAC se clasifican las mutaciones así:

"Artículo 94°. Clasificación de las Mutaciones. Para los efectos catastrales las mutaciones se clasificarán en el orden siguiente:

- a) **Mutaciones de Primera clase:** Las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor;
- b) **Mutaciones de Segunda clase:** Las que ocurran en los límites de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor;
- c) **Mutaciones de Tercera clase:** Las que ocurran en los predios bien sea por nuevas edificaciones, construcciones, o demoliciones de éstas;
- d) **Mutaciones de Cuarta clase:** Las que ocurran en los avalúos de los predios de un municipio por renovación total o parcial de sus aspectos físicos y económicos, tales como los reajustes anuales ordenados por los artículos 6o. y 7o. de la Ley 14 de 1983 y por los autoavalúos legalmente aceptados; y
- e) **Mutaciones de Quinta clase:** Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación o la actualización de la formación del catastro".

En tal sentido, es procedente solicitar la revisión del avalúo catastral que pesa sobre el inmueble de mi propiedad por ser el instrumento para poner en acción a las Autoridades Catastrales, con el fin que varíen un determinado avalúo catastral sobre un inmueble por la ocurrencia de sucesos materiales o jurídicos que afectan el valor de este.

- **El avalúo Catastral a la luz del ordenamiento jurídico:** El legislador Colombiano, vía Constitución y Ley. de manera expresa ha distinguido entre

avalúo comercial y avalúo catastral, expresando con ello el querer concreto de que no se equiparen jamás.

Así, con el ánimo de determinar la cuantía y alcance de figuras jurídicas de permanente configuración y utilidad social, ha establecido criterios a través de algunas normas de orden público que permiten deducir que el valor del avalúo catastral de un inmueble, no puede equivaler al valor del avalúo comercial, concretamente tenemos (las subrayas son mías):

Ley 820 de 2003: El artículo 18 de la norma aludida establece: "RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente".

Código de Procedimiento Civil: en igual sentido, el inciso 5 del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil en relación con las medidas ejecutivas dentro del proceso coactivo allí regulado indica que para el avalúo de los bienes se tendrá en cuenta, entre otras, la siguiente regla: "Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo".

El artículo 6 de la Ley 44 de 1990, contempla: "Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso".

NOTIFICACIONES

Las en la dirección de mi residencia ubicada en Villa Peré-Ministas de la ciudad de Manizales, Kra 150 No. 61-03

Ruego a usted dar el trámite de rigor a la presente solicitud.

Respetuosamente,

Ma Fabiola Ramirez F
C.C. 30.277.223 de Manizales



Ado 7 2032

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

PERMISO MENOR

Manizales, 16 de DICIEMBRE de 1996

No. 1336

Propietario: MARIA FABIOLA RAMIREZ F.

Ficha catastral No. 1 06 0003 0001 000

Dirección: K. 15C N 61-03 VILLA CAFE

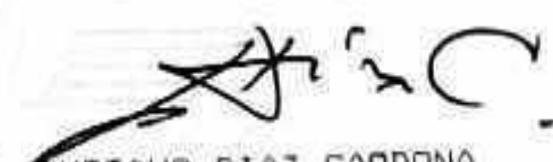
Presupuesto: \$ 1.134.240

Impuesto \$ 11.342

Recibo No. 705660

SE CONCEDE PERMISO PARA :

CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA PLANTA DE ACUERDO A PLANOS APROBADOS MEDIANTE LICENCIA NRO. 198/94, PARA LO CUAL EN SU ESTRUCTURA DEBE CUMPLIR CON EL DECRETO 1400/84 C.C.C.S.R., RESPONDER POR DAÑOS A VECINOS, CANALIZAR AGUAS LLUVIAS, MANTENER LA VIA PUBLICA LIBRE DE ESCOMBROS Y MATEIRIA EL TITULAR ES EL DIRECTO RESPONSABLE DE LA CORRECTA EJECUCION Y ESTABILIDAD DE LA OBRA A REALIZAR DE ACUERDO AL DECRETO 2150 DEL 5-12-95. AREA NUEVA 34.00 MTS².


ARG. GUSTAVO DIAZ CARDONA
Curador Urbano

- NOTAS: 1. Este permiso es valido por un año.
2. Si se hicieren trabajos adicionales, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 054 de Septiembre de 1993.



capturada en moto g⁸ plus



capturada en moto g⁸ plus

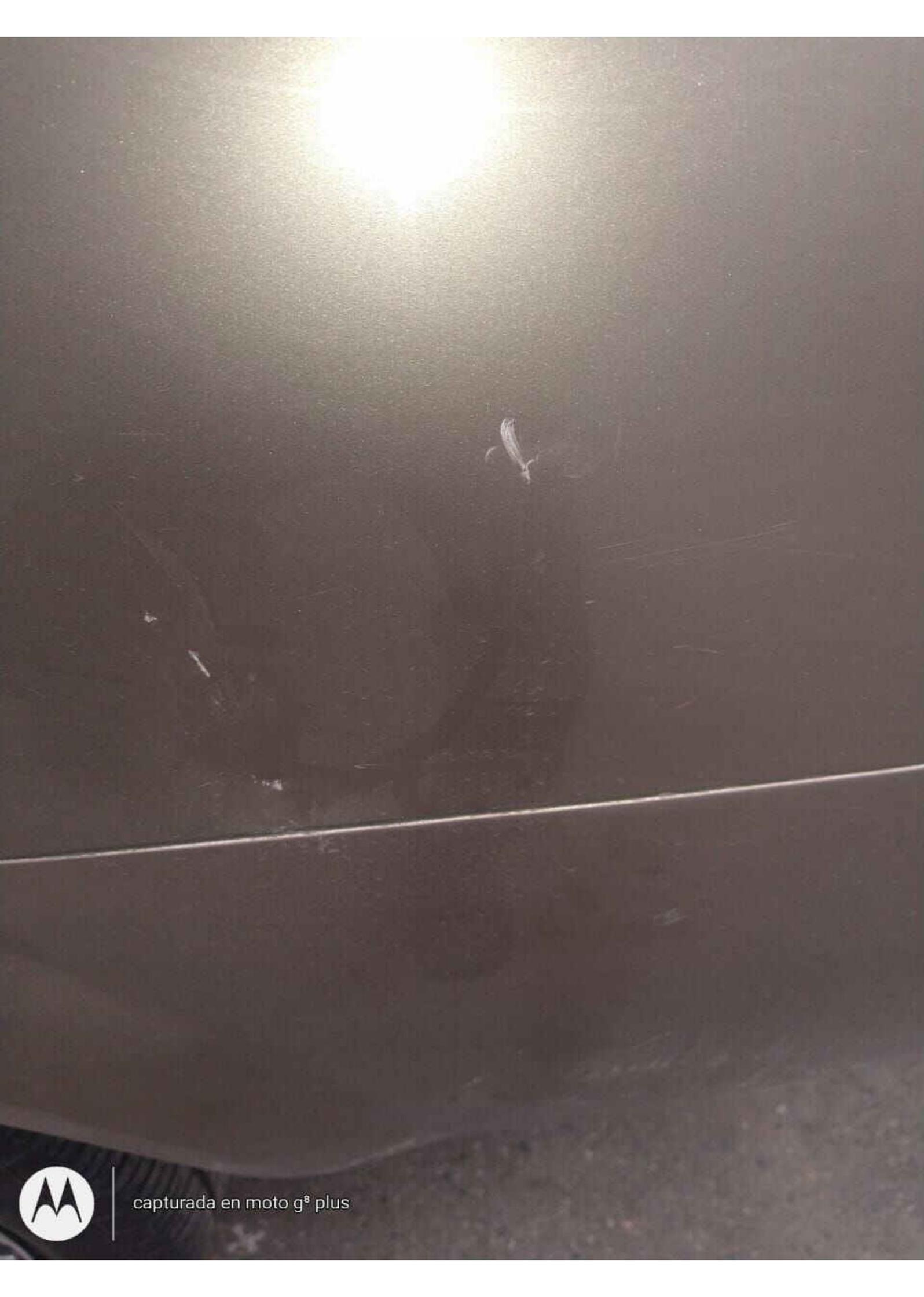


capturada en moto g³ plus





capturada en moto g⁸ plus



capturada en moto g⁸ plus



capturada en moto g⁸ plus





capturada en moto g⁸ plus

AÑO 2018

RÉGIMEN SIMPLIFICADO					
LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS					
		NO.	1		
TALLER ALBEIRO					
Nombre del establecimiento					
ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ					
Nombres y apellidos del propietario					
75.069.224-3					
Nit del propietario					

¿Cómo va mi negocio?			
Mes	Ingresos	Compras	Utilidad
Enero	638.000	621.526	16.474
Febrero	1.180.000	1.178.052	1.948
Marzo	795.000	750.000	45.000
Abril	1.297.000	1.285.854	11.146
Mayo	898.000	888.562	9.438
Junio	1.428.000	1.421.736	6.264
Julio	934.000	932.916	1.084
Agosto	900.000	897.382	2.618
Septiembre	1.163.000	1.158.160	4.840
Octubre	1.043.000	1.039.650	3.350
Noviembre	1.152.000	1.149.179	2.821
Diciembre	1.215.000	1.214.256	744
Totales año	12.643.000	12.537.273	105.727

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 1	FOLIO No	01/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	0	0	0
7	0	0	0
8	0	0	0
9	0	0	0
10	0	0	0
11	0	0	0
12	0	0	0
13	0	0	0
14	0	0	0
15	0	0	0
16	0	191.526	-191.526
17	0	0	-191.526
18	0	0	-191.526
19	0	0	-191.526
20	0	0	-191.526
21	0	0	-191.526
22	92.000	0	-99.526
23	80.000	0	-19.526
24	60.000	0	40.474
25	130.000	0	170.474
26	120.000	0	290.474
27	0	0	290.474
28	0	0	290.474
29	130.000	0	420.474
30	10.000	0	430.474
31	16.000	430.000	16.474
Total mes	638.000	621.526	16.474

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 2	FOLIO No	02/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	150.000	0	150.000
3	20.000	0	170.000
4	0	0	170.000
5	180.000	0	350.000
6	25.000	0	375.000
7	227.000	0	602.000
8	105.000	0	707.000
9	0	0	707.000
10	0	0	707.000
11	0	0	707.000
12	25.000	0	732.000
13	0	0	732.000
14	70.000	0	802.000
15	0	0	802.000
16	20.000	0	822.000
17	70.000	178.052	713.948
18	0	0	713.948
19	0	0	713.948
20	115.000	0	828.948
21	0	0	828.948
22	100.000	0	928.948
23	0	0	928.948
24	0	0	928.948
25	0	0	928.948
26	0	0	928.948
27	73.000	0	1.001.948
28	0	1.000.000	1.948
Total mes	1.180.000	1.178.052	1.948

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 3	FOLIO No	03/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	40.000	0	40.000
2	120.000	0	160.000
3	0	0	160.000
4	0	0	160.000
5	0	0	160.000
6	60.000	0	220.000
7	0	0	220.000
8	20.000	0	240.000
9	0	0	240.000
10	210.000	0	450.000
11	0	0	450.000
12	0	0	450.000
13	0	0	450.000
14	0	0	450.000
15	0	0	450.000
16	0	0	450.000
17	0	0	450.000
18	0	0	450.000
19	23.000	0	473.000
20	30.000	0	503.000
21	0	0	503.000
22	8.000	0	511.000
23	34.000	0	545.000
24	0	0	545.000
25	0	0	545.000
26	10.000	0	555.000
27	40.000	0	595.000
28	0	0	595.000
29	0	0	595.000
30	0	0	595.000
31	200.000	750.000	45.000
Total mes	795.000	750.000	45.000

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 4	FOLIO No	04/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	40.000	0	40.000
5	44.000	0	84.000
6	20.000	0	104.000
7	30.000	0	134.000
8	0	0	134.000
9	70.000	0	204.000
10	0	0	204.000
11	85.000	0	289.000
12	0	0	289.000
13	30.000	0	319.000
14	0	0	319.000
15	0	0	319.000
16	10.000	0	329.000
17	0	0	329.000
18	155.000	185.854	298.146
19	0	0	298.146
20	125.000	0	423.146
21	0	0	423.146
22	0	0	423.146
23	95.000	0	518.146
24	360.000	0	878.146
25	50.000	0	928.146
26	13.000	0	941.146
27	120.000	0	1.061.146
28	50.000	0	1.111.146
29	0	0	1.111.146
30	0	1.100.000	11.146
Total mes	1.297.000	1.285.854	11.146

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 5	FOLIO No	05/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	188.000	0	188.000
3	70.000	0	258.000
4	30.000	0	288.000
5	0	0	288.000
6	0	0	288.000
7	20.000	0	308.000
8	95.000	0	403.000
9	20.000	0	423.000
10	0	0	423.000
11	0	0	423.000
12	0	1.700	421.300
13	0	0	421.300
14	0	0	421.300
15	0	0	421.300
16	80.000	0	501.300
17	40.000	186.682	354.618
18	45.000	79.000	320.618
19	35.000	0	355.618
20	0	0	355.618
21	0	0	355.618
22	10.000	0	365.618
23	15.000	0	380.618
24	25.000	0	405.618
25	0	11.180	394.438
26	0	0	394.438
27	0	0	394.438
28	70.000	0	464.438
29	48.000	0	512.438
30	107.000	0	619.438
31	0	610.000	9.438
Total mes	898.000	888.562	9.438

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 6	FOLIO No	06/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	13.000	0	13.000
2	15.000	0	28.000
3	80.000	0	108.000
4	120.000	0	228.000
5	65.000	0	293.000
6	50.000	9.930	333.070
7	120.000	0	453.070
8	25.000	0	478.070
9	0	0	478.070
10	50.000	0	528.070
11	30.000	0	558.070
12	0	7.100	550.970
13	70.000	0	620.970
14	160.000	0	780.970
15	120.000	0	900.970
16	0	0	900.970
17	0	0	900.970
18	0	21.620	879.350
19	25.000	188.086	716.264
20	150.000	0	866.264
21	55.000	0	921.264
22	40.000	0	961.264
23	0	0	961.264
24	0	0	961.264
25	0	0	961.264
26	0	0	961.264
27	240.000	0	1.201.264
28	0	0	1.201.264
29	0	0	1.201.264
30	0	1.195.000	6.264
Total mes	1.428.000	1.421.736	6.264

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 7	FOLIO No	07/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	40.000	0	40.000
6	70.000	0	110.000
7	0	2.490	107.510
8	0	0	107.510
9	0	7.500	100.010
10	90.000	0	190.010
11	24.000	16.590	197.420
12	10.000	0	207.420
13	40.000	0	247.420
14	0	5.900	241.520
15	0	0	241.520
16	160.000	0	401.520
17	25.000	0	426.520
18	0	201.396	225.124
19	120.000	0	345.124
20	0	0	345.124
21	0	0	345.124
22	0	0	345.124
23	0	2.450	342.674
24	0	0	342.674
25	0	0	342.674
26	85.000	0	427.674
27	120.000	0	547.674
28	0	16.590	531.084
29	0	0	531.084
30	150.000	0	681.084
31	0	680.000	1.084
Total mes	934.000	932.916	1.084

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 8	FOLIO No	08/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	0	3.430	-3.430
7	0	0	-3.430
8	0	0	-3.430
9	0	0	-3.430
10	0	0	-3.430
11	70.000	0	66.570
12	0	0	66.570
13	85.000	0	151.570
14	80.000	4.600	226.970
15	0	0	226.970
16	70.000	0	296.970
17	0	0	296.970
18	30.000	149.352	177.618
19	0	0	177.618
20	100.000	0	277.618
21	85.000	0	362.618
22	60.000	0	422.618
23	85.000	0	507.618
24	0	0	507.618
25	0	0	507.618
26	0	0	507.618
27	0	0	507.618
28	0	0	507.618
29	0	0	507.618
30	15.000	0	522.618
31	220.000	740.000	2.618
Total mes	900.000	897.382	2.618

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 9	FOLIO No	09/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	200.000	0	200.000
4	0	0	200.000
5	120.000	0	320.000
6	0	0	320.000
7	20.000	0	340.000
8	50.000	0	390.000
9	0	0	390.000
10	0	0	390.000
11	0	39.000	351.000
12	15.000	1.990	364.010
13	0	0	364.010
14	8.000	0	372.010
15	0	0	372.010
16	0	0	372.010
17	0	197.170	174.840
18	70.000	0	244.840
19	185.000	0	429.840
20	40.000	0	469.840
21	110.000	0	579.840
22	0	0	579.840
23	0	0	579.840
24	0	0	579.840
25	0	0	579.840
26	95.000	0	674.840
27	0	0	674.840
28	0	0	674.840
29	250.000	920.000	4.840
30	0	0	4.840
Total mes	1.163.000	1.158.160	4.840

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 10	FOLIO No	10/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	60.000	0	60.000
6	0	0	60.000
7	0	0	60.000
8	230.000	0	290.000
9	0	0	290.000
10	0	0	290.000
11	0	0	290.000
12	30.000	0	320.000
13	0	0	320.000
14	0	0	320.000
15	0	0	320.000
16	183.000	0	503.000
17	0	0	503.000
18	60.000	194.650	368.350
19	30.000	0	398.350
20	0	0	398.350
21	0	0	398.350
22	0	0	398.350
23	0	0	398.350
24	0	0	398.350
25	115.000	0	513.350
26	85.000	0	598.350
27	100.000	0	698.350
28	0	0	698.350
29	0	0	698.350
30	0	0	698.350
31	150.000	845.000	3.350
Total mes	1.043.000	1.039.650	3.350

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 11	FOLIO No	11/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	177.000	0	177.000
3	100.000	0	277.000
4	0	0	277.000
5	0	0	277.000
6	60.000	0	337.000
7	0	0	337.000
8	0	0	337.000
9	0	0	337.000
10	0	0	337.000
11	0	0	337.000
12	0	0	337.000
13	0	0	337.000
14	0	0	337.000
15	0	0	337.000
16	150.000	0	487.000
17	0	169.179	317.821
18	0	0	317.821
19	0	0	317.821
20	15.000	0	332.821
21	25.000	0	357.821
22	100.000	0	457.821
23	110.000	0	567.821
24	0	0	567.821
25	0	0	567.821
26	0	0	567.821
27	0	0	567.821
28	70.000	0	637.821
29	0	0	637.821
30	345.000	980.000	2.821
Total mes	1.152.000	1.149.179	2.821

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO TALLER ALBEIRO			
AÑO: 2018	MES: 12	FOLIO No	12/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	30.000	0	30.000
7	0	0	30.000
8	80.000	0	110.000
9	0	0	110.000
10	20.000	0	130.000
11	80.000	0	210.000
12	70.000	0	280.000
13	0	0	280.000
14	0	0	280.000
15	0	0	280.000
16	0	0	280.000
17	100.000	169.256	210.744
18	0	0	210.744
19	25.000	0	235.744
20	20.000	0	255.744
21	0	0	255.744
22	0	0	255.744
23	0	0	255.744
24	0	0	255.744
25	0	0	255.744
26	0	0	255.744
27	0	0	255.744
28	0	0	255.744
29	460.000	0	715.744
30	180.000	0	895.744
31	150.000	1.045.000	744
Total mes	1.215.000	1.214.256	744

¿Cómo va mi negocio?			
Mes	Ingresos	Compras	Utilidad
Enero	950.000	890.140	59.860
Febrero	1.355.000	890.140	464.860
Marzo	690.000	307.376	382.624
Abril	1.565.000	1.221.716	343.284
Mayo	1.410.000	1.308.330	101.670
Junio	555.000	530.656	24.344
Julio	810.000	853.785	(43.785)
Agosto	490.000	441.743	48.257
Septiembre	630.000	655.237	(25.237)
Octubre	1.260.000	1.136.661	123.339
Noviembre	914.000	323.991	590.009
Diciembre	675.000	669.756	5.244
Totales año	11.304.000	9.229.531	2.074.469

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 1	FOLIO No:	01/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	1.500	-1.500
3	190.000	0	188.500
4	0	0	188.500
5	280.000	0	468.500
6	0	0	468.500
7	0	0	468.500
8	0	0	468.500
9	0	1.200	467.300
10	130.000	0	597.300
11	80.000	0	677.300
12	0	0	677.300
13	0	0	677.300
14	0	0	677.300
15	0	8.700	668.600
16	150.000	178.740	639.860
17	80.000	0	719.860
18	0	0	719.860
19	0	0	719.860
20	0	0	719.860
21	0	0	719.860
22	0	0	719.860
23	0	0	719.860
24	0	0	719.860
25	0	0	719.860
26	0	0	719.860
27	0	0	719.860
28	40.000	0	759.860
29	0	0	759.860
30	0	0	759.860
31	0	700.000	59.860
Total mes	950.000	890.140	59.860

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 2	FOLIO No:	02/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	60.000	0	60.000
6	0	9.390	50.610
7	0	0	50.610
8	0	0	50.610
9	80.000	0	130.610
10	0	0	130.610
11	0	0	130.610
12	70.000	0	200.610
13	30.000	55.000	175.610
14	0	0	175.610
15	55.000	0	230.610
16	150.000	0	380.610
17	0	0	380.610
18	100.000	215.567	265.043
19	20.000	0	285.043
20	55.000	0	340.043
21	665.000	1.500	1.003.543
22	0	4.250	999.293
23	70.000	7.940	1.061.353
24	0	0	1.061.353
25	0	73.500	987.853
26	0	10.000	977.853
27	0	0	977.853
28	0	700.000	277.853
Total mes	1.355.000	1.077.147	277.853

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 3	FOLIO No:	03/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	83.000	0	83.000
3	0	1.200	81.800
4	50.000	0	131.800
5	0	0	131.800
6	0	0	131.800
7	20.000	0	151.800
8	0	0	151.800
9	0	0	151.800
10	0	0	151.800
11	0	0	151.800
12	0	0	151.800
13	0	55.000	96.800
14	0	0	96.800
15	0	0	96.800
16	150.000	0	246.800
17	0	0	246.800
18	0	0	246.800
19	0	192.827	53.973
20	0	0	53.973
21	0	0	53.973
22	35.000	0	88.973
23	0	0	88.973
24	0	0	88.973
25	0	0	88.973
26	120.000	0	208.973
27	32.000	0	240.973
28	200.000	8.349	432.624
29	0	50.000	382.624
30	0	0	382.624
31	0	0	382.624
Total mes	690.000	307.376	382.624

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 4	FOLIO No:	04/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	160.000	0	160.000
2	290.000	0	450.000
3	0	0	450.000
4	0	0	450.000
5	200.000	0	650.000
6	50.000	0	700.000
7	120.000	0	820.000
8	90.000	0	910.000
9	0	0	910.000
10	0	11.000	899.000
11	0	0	899.000
12	0	0	899.000
13	0	55.000	844.000
14	0	0	844.000
15	0	7.380	836.620
16	150.000	6.000	980.620
17	310.000	179.736	1.110.884
18	0	0	1.110.884
19	0	7.800	1.103.084
20	0	3.500	1.099.584
21	0	0	1.099.584
22	15.000	0	1.114.584
23	0	0	1.114.584
24	0	0	1.114.584
25	0	38.800	1.075.784
26	150.000	12.500	1.213.284
27	0	0	1.213.284
28	0	0	1.213.284
29	0	0	1.213.284
30	30.000	900.000	343.284
Total mes	1.565.000	1.221.716	343.284

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 5	FOLIO No:	05/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	40.000	0	40.000
2	150.000	6.100	183.900
3	0	0	183.900
4	0	0	183.900
5	0	0	183.900
6	440.000	0	623.900
7	0	0	623.900
8	0	0	623.900
9	70.000	0	693.900
10	0	0	693.900
11	0	0	693.900
12	0	0	693.900
13	160.000	59.540	794.360
14	0	14.100	780.260
15	0	0	780.260
16	150.000	6.200	924.060
17	130.000	9.500	1.044.560
18	0	178.890	865.670
19	0	0	865.670
20	0	0	865.670
21	100.000	0	965.670
22	0	0	965.670
23	100.000	4.000	1.061.670
24	0	10.000	1.051.670
25	70.000	0	1.121.670
26	0	0	1.121.670
27	0	0	1.121.670
28	0	10.000	1.111.670
29	0	0	1.111.670
30	0	10.000	1.101.670
31	0	1.000.000	101.670
Total mes	1.410.000	1.308.330	101.670

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 6	FOLIO No	06/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	15.000	0	15.000
2	0	0	15.000
3	0	0	15.000
4	0	0	15.000
5	0	0	15.000
6	0	0	15.000
7	0	0	15.000
8	0	0	15.000
9	0	0	15.000
10	0	0	15.000
11	0	0	15.000
12	0	0	15.000
13	0	0	15.000
14	30.000	0	45.000
15	0	0	45.000
16	150.000	48.100	146.900
17	150.000	169.816	127.084
18	40.000	0	167.084
19	0	0	167.084
20	0	0	167.084
21	0	0	167.084
22	0	0	167.084
23	0	12.740	154.344
24	0	0	154.344
25	60.000	0	214.344
26	110.000	0	324.344
27	0	0	324.344
28	0	0	324.344
29	0	300.000	24.344
30	0	0	24.344
Total mes	555.000	530.656	24.344

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 7	FOLIO No	07/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	40.000	0	40.000
2	0	76.130	-36.130
3	70.000	5.500	28.370
4	0	55.000	-26.630
5	0	0	-26.630
6	15.000	0	-11.630
7	0	0	-11.630
8	0	0	-11.630
9	0	14.050	-25.680
10	0	11.600	-37.280
11	0	0	-37.280
12	0	0	-37.280
13	0	235.265	-272.545
14	0	0	-272.545
15	100.000	0	-172.545
16	525.000	5.000	347.455
17	0	36.900	310.555
18	0	0	310.555
19	0	0	310.555
20	0	0	310.555
21	0	0	310.555
22	0	24.040	286.515
23	0	0	286.515
24	0	0	286.515
25	30.000	10.700	305.815
26	0	0	305.815
27	0	0	305.815
28	0	0	305.815
29	0	129.600	176.215
30	0	0	176.215
31	30.000	250.000	-43.785
Total mes	810.000	853.785	-43.785

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 8	FOLIO No	08/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	25.000	0	25.000
3	0	80.000	-55.000
4	0	10.000	-65.000
5	0	55.000	-120.000
6	0	0	-120.000
7	0	0	-120.000
8	140.000	0	20.000
9	0	5.000	15.000
10	0	0	15.000
11	0	0	15.000
12	0	10.500	4.500
13	120.000	0	124.500
14	0	55.000	69.500
15	0	0	69.500
16	150.000	5.000	214.500
17	0	173.153	41.347
18	0	24.800	16.547
19	0	0	16.547
20	0	0	16.547
21	0	0	16.547
22	0	3.300	13.247
23	0	0	13.247
24	15.000	0	28.247
25	40.000	0	68.247
26	0	0	68.247
27	0	0	68.247
28	0	0	68.247
29	0	17.000	51.247
30	0	0	51.247
31	0	2.990	48.257
Total mes	490.000	441.743	48.257

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 9	FOLIO No	09/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	10.000	10.000
2	0	0	10.000
3	0	0	10.000
4	0	55.000	-45.000
5	0	0	-45.000
6	150.000	0	105.000
7	0	9.000	96.000
8	0	0	96.000
9	0	0	96.000
10	200.000	4.000	292.000
11	0	0	292.000
12	0	12.000	280.000
13	0	1.000	279.000
14	0	65.000	214.000
15	150.000	0	364.000
16	90.000	193.097	260.903
17	40.000	0	300.903
18	0	40.000	260.903
19	0	8.140	252.763
20	0	0	252.763
21	0	0	252.763
22	0	0	252.763
23	0	0	252.763
24	0	0	252.763
25	0	0	252.763
26	0	3.000	249.763
27	0	3.780	245.983
28	0	0	245.983
29	0	0	245.983
30	0	251.220	-5.237
Total mes	630.000	655.237	-25.237

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 10	FOLIO No:	10/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	70.000	0	70.000
2	0	5.000	65.000
3	240.000	0	305.000
4	70.000	0	375.000
5	0	0	375.000
6	0	6.500	368.500
7	0	0	368.500
8	80.000	0	448.500
9	0	0	448.500
10	0	6.090	442.410
11	70.000	11.000	501.410
12	0	55.000	446.410
13	0	0	446.410
14	20.000	0	466.410
15	0	0	466.410
16	165.000	177.671	453.739
17	0	56.600	397.139
18	105.000	0	502.139
19	0	0	502.139
20	0	15.000	487.139
21	0	0	487.139
22	0	0	487.139
23	40.000	0	527.139
24	220.000	0	747.139
25	20.000	0	767.139
26	90.000	0	857.139
27	0	0	857.139
28	0	0	857.139
29	0	0	857.139
30	0	0	857.139
31	70.000	803.800	123.339
Total mes	1.260.000	1.136.661	123.339

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 11	FOLIO No:	11/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	29.500	-29.500
6	0	0	-29.500
7	0	0	-29.500
8	0	0	-29.500
9	34.000	0	4.500
10	0	0	4.500
11	0	0	4.500
12	20.000	0	24.500
13	0	55.000	-30.500
14	60.000	4.200	25.300
15	200.000	0	225.300
16	150.000	181.166	194.134
17	0	0	194.134
18	0	0	194.134
19	180.000	0	374.134
20	0	0	374.134
21	0	20.800	353.334
22	150.000	0	503.334
23	0	13.825	489.509
24	0	8.000	481.509
25	0	11.500	470.009
26	0	0	470.009
27	0	0	470.009
28	20.000	0	490.009
29	100.000	0	590.009
30	0	0	590.009
Total mes	914.000	323.991	590.009

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2019	MES: 12	FOLIO No:	12/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	24.030	-24.030
6	0	2.500	-26.530
7	0	4.700	-31.230
8	0	2.100	-33.330
9	130.000	0	96.670
10	60.000	0	156.670
11	0	71.779	84.891
12	0	8.450	76.441
13	0	149.820	-73.379
14	0	5.000	-78.379
15	0	17.250	-95.629
16	150.000	86.477	-32.106
17	0	0	-32.106
18	30.000	4.500	-6.606
19	0	39.000	-45.606
20	0	0	-45.606
21	50.000	3.950	444
22	0	0	444
23	0	5.200	-4.756
24	100.000	0	95.244
25	0	0	95.244
26	130.000	0	225.244
27	25.000	0	250.244
28	0	0	250.244
29	0	0	250.244
30	0	0	250.244
31	0	245.000	5.244
Total mes	675.000	669.756	5.244

AÑO 2020

RÉGIMEN SIMPLIFICADO					
LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS					
NO. <u>1</u>					
EFIAUTOS					
Nombre del establecimiento					
ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ					
Nombres y apellidos del propietario					
75.069.224-3					
Nit del propietario					

¿Cómo va mi negocio?			
Mes	Ingresos	Compras	Utilidad
Enero	1.040.000	359.907	680.093
Febrero	1.453.000	359.907	1.093.093
Marzo	1.795.000	519.956	1.275.044
Abril	285.000	292.445	(7.445)
Mayo	395.000	271.774	123.226
Junio	540.000	1.184.952	(644.952)
Julio	445.000	1.145.084	(700.084)
Agosto	2.060.000	1.086.218	973.782
Septiembre	1.592.000	1.356.895	235.105
Octubre	1.395.000	1.706.780	(311.780)
Noviembre	600.000	1.395.809	(795.809)
Diciembre	520.000	393.936	126.064
Totales año	12.120.000	10.073.663	2.046.337

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 1	FOLIO No:	01/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	3.990	-3.990
5	0	0	-3.990
6	0	0	-3.990
7	0	0	-3.990
8	90.000	0	86.010
9	0	0	86.010
10	70.000	0	156.010
11	30.000	0	186.010
12	0	0	186.010
13	0	55.000	131.010
14	0	0	131.010
15	0	187.427	-56.417
16	0	0	-56.417
17	50.000	5.000	-11.417
18	0	0	-11.417
19	0	0	-11.417
20	0	2.500	-13.917
21	0	0	-13.917
22	0	15.000	-28.917
23	0	0	-28.917
24	0	9.500	-38.417
25	190.000	0	151.583
26	0	0	151.583
27	0	0	151.583
28	0	0	151.583
29	0	1.490	150.093
30	300.000	0	450.093
31	310.000	80.000	680.093
Total mes	1.040.000	359.907	680.093

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 2	FOLIO No:	02/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	40.000	0	40.000
2	0	15.000	25.000
3	0	0	25.000
4	50.000	1.500	73.500
5	255.000	5.750	322.750
6	145.000	43.200	424.550
7	53.000	3.000	474.550
8	0	21.140	453.410
9	0	37.000	416.410
10	400.000	51.700	764.710
11	0	15.000	749.710
12	250.000	13.000	986.710
13	0	0	986.710
14	210.000	55.000	1.141.710
15	0	0	1.141.710
16	0	10.000	1.131.710
17	0	211.241	920.469
18	0	4.600	915.869
19	0	0	915.869
20	0	0	915.869
21	20.000	0	935.869
22	0	0	935.869
23	0	10.000	925.869
24	30.000	2.900	952.969
25	0	0	952.969
26	110.000	79.966	983.003
27	0	20.000	963.003
28	120.000	0	1.083.003
29	150.000	80.000	1.153.003
total mes	1.453.000	679.997	773.003

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 3	FOLIO No:	03/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	40.000	35.040	4.960
3	0	7.500	-2.540
4	0	29.567	-32.107
5	40.000	12.787	-4.894
6	40.000	0	35.106
7	0	0	35.106
8	0	10.000	25.106
9	400.000	18.100	407.006
10	20.000	0	427.006
11	105.000	0	532.006
12	720.000	0	1.252.006
13	80.000	55.000	1.277.006
14	0	4.800	1.272.206
15	0	11.000	1.261.206
16	0	196.162	1.065.044
17	180.000	0	1.245.044
18	0	0	1.245.044
19	0	0	1.245.044
20	20.000	0	1.265.044
21	0	0	1.265.044
22	0	0	1.265.044
23	0	0	1.265.044
24	0	60.000	1.205.044
25	0	0	1.205.044
26	0	0	1.205.044
27	0	0	1.205.044
28	0	0	1.205.044
29	0	0	1.205.044
30	0	0	1.205.044
31	150.000	80.000	1.275.044
Total mes	1.795.000	519.956	1.275.044

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 4	FOLIO No:	04/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	15.000	0	15.000
5	0	0	15.000
6	0	0	15.000
7	0	0	15.000
8	0	0	15.000
9	0	0	15.000
10	0	0	15.000
11	0	0	15.000
12	0	0	15.000
13	0	0	15.000
14	50.000	42.000	23.000
15	0	0	23.000
16	0	0	23.000
17	0	147.825	-124.825
18	0	0	-124.825
19	0	0	-124.825
20	0	0	-124.825
21	0	102.620	-227.445
22	0	0	-227.445
23	70.000	0	-157.445
24	0	0	-157.445
25	0	0	-157.445
26	0	0	-157.445
27	0	0	-157.445
28	0	0	-157.445
29	0	0	-157.445
30	150.000	0	-7.445
Total mes	285.000	292.445	-7.445

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 5	FOLIO No:	05/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	35.900	-35.900
5	0	0	-35.900
6	0	0	-35.900
7	0	0	-35.900
8	0	0	-35.900
9	0	0	-35.900
10	0	0	-35.900
11	0	0	-35.900
12	0	3.000	-38.900
13	20.000	0	-18.900
14	0	0	-18.900
15	55.000	0	36.100
16	0	0	36.100
17	0	0	36.100
18	0	140.054	-103.954
19	0	12.820	-116.774
20	60.000	0	-56.774
21	20.000	0	-36.774
22	0	0	-36.774
23	0	0	-36.774
24	0	0	-36.774
25	90.000	0	53.226
26	0	0	53.226
27	0	0	53.226
28	0	0	53.226
29	0	0	53.226
30	150.000	80.000	123.226
31	0	0	123.226
Total mes	395.000	271.774	123.226

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 6	FOLIO No	06/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	80.000	0	80.000
5	0	144.727	-64.727
6	0	0	-64.727
7	0	0	-64.727
8	80.000	4.000	11.273
9	0	9.800	1.473
10	0	0	1.473
11	0	9.000	-7.527
12	210.000	0	202.473
13	0	0	202.473
14	0	0	202.473
15	0	2.000	200.473
16	0	871.025	-670.552
17	0	0	-670.552
18	0	0	-670.552
19	0	0	-670.552
20	0	0	-670.552
21	0	0	-670.552
22	0	0	-670.552
23	0	0	-670.552
24	0	48.500	-719.052
25	0	0	-719.052
26	20.000	15.900	-714.952
27	0	0	-714.952
28	0	0	-714.952
29	0	0	-714.952
30	150.000	80.000	-644.952
Total mes	540.000	1.184.952	-644.952

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 7	FOLIO No	07/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	7.480	7.480
2	0	0	7.480
3	0	5.000	2.480
4	0	55.495	-53.015
5	0	0	-53.015
6	30.000	52.133	-75.148
7	140.000	0	64.852
8	50.000	0	114.852
9	0	0	114.852
10	0	0	114.852
11	0	0	114.852
12	0	0	114.852
13	20.000	0	134.852
14	0	700.000	-565.148
15	0	0	-565.148
16	0	0	-565.148
17	0	42.793	-607.941
18	0	0	-607.941
19	0	0	-607.941
20	0	0	-607.941
21	0	197.183	-805.124
22	0	0	-805.124
23	0	0	-805.124
24	0	0	-805.124
25	40.000	0	-765.124
26	0	0	-765.124
27	0	0	-765.124
28	0	0	-765.124
29	0	0	-765.124
30	0	0	-765.124
31	165.000	85.000	-685.124
Total mes	445.000	1.145.084	-700.084

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 8	FOLIO No	08/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	30.000	0	30.000
2	0	0	30.000
3	0	0	30.000
4	0	107.628	-77.628
5	65.000	0	-12.628
6	35.000	0	22.372
7	0	0	22.372
8	0	0	22.372
9	0	0	22.372
10	55.000	0	77.372
11	160.000	0	237.372
12	300.000	0	537.372
13	30.000	0	567.372
14	40.000	700.000	-92.628
15	100.000	0	7.372
16	170.000	0	177.372
17	0	0	177.372
18	0	0	177.372
19	0	198.590	-21.218
20	80.000	0	58.782
21	250.000	0	308.782
22	0	0	308.782
23	0	0	308.782
24	0	0	308.782
25	0	0	308.782
26	85.000	0	393.782
27	290.000	0	683.782
28	0	0	683.782
29	0	0	683.782
30	0	0	683.782
31	370.000	80.000	973.782
Total mes	2.060.000	1.086.218	973.782

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 9	FOLIO No	09/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	61.990	-61.990
4	0	0	-61.990
5	0	0	-61.990
6	0	0	-61.990
7	0	65.990	-127.980
8	300.000	0	172.020
9	0	0	172.020
10	0	3.500	168.520
11	0	28.190	140.330
12	0	0	140.330
13	0	0	140.330
14	0	900.000	-759.670
15	0	0	-759.670
16	65.000	0	-694.670
17	27.000	0	-667.670
18	35.000	217.225	-849.895
19	65.000	0	-784.895
20	80.000	0	-704.895
21	200.000	0	-504.895
22	0	0	-504.895
23	0	0	-504.895
24	0	0	-504.895
25	140.000	0	-364.895
26	120.000	0	-244.895
27	0	0	-244.895
28	30.000	0	-214.895
29	320.000	0	105.105
30	210.000	80.000	235.105
Total mes	1.592.000	1.356.895	235.105

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 10	FOLIO No:	10/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	450.000	-450.000
3	0	0	-450.000
4	0	0	-450.000
5	0	0	-450.000
6	0	105.990	-555.990
7	0	0	-555.990
8	40.000	21.990	-537.980
9	0	0	-537.980
10	0	0	-537.980
11	0	0	-537.980
12	590.000	0	52.020
13	0	0	52.020
14	250.000	0	302.020
15	60.000	0	362.020
16	35.000	0	397.020
17	0	228.800	168.220
18	0	0	168.220
19	0	0	168.220
20	0	0	168.220
21	20.000	0	188.220
22	0	0	188.220
23	0	0	188.220
24	0	0	188.220
25	0	0	188.220
26	170.000	0	358.220
27	0	0	358.220
28	20.000	0	378.220
29	210.000	900.000	-311.780
30	0	0	-311.780
31	0	0	-311.780
Total mes	1.395.000	1.706.780	-311.780

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 11	FOLIO No:	11/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	220.000	50.000	170.000
4	10.000	0	180.000
5	0	0	180.000
6	0	0	180.000
7	0	65.990	114.010
8	0	65.450	48.560
9	0	11.990	36.570
10	90.000	0	126.570
11	0	0	126.570
12	0	0	126.570
13	0	0	126.570
14	0	0	126.570
15	0	15.330	111.240
16	0	0	111.240
17	0	0	111.240
18	0	0	111.240
19	70.000	287.049	-105.809
20	0	0	-105.809
21	0	0	-105.809
22	0	0	-105.809
23	0	0	-105.809
24	0	0	-105.809
25	0	0	-105.809
26	0	0	-105.809
27	0	0	-105.809
28	0	0	-105.809
29	0	0	-105.809
30	210.000	900.000	-795.809
Total mes	600.000	1.395.809	-795.809

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2020	MES: 12	FOLIO No:	12/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	70.490	-70.490
6	0	0	-70.490
7	0	50.000	-120.490
8	0	0	-120.490
9	0	0	-120.490
10	0	0	-120.490
11	30.000	0	-90.490
12	0	0	-90.490
13	0	0	-90.490
14	0	0	-90.490
15	0	0	-90.490
16	0	0	-90.490
17	0	0	-90.490
18	0	273.446	-363.936
19	0	0	-363.936
20	0	0	-363.936
21	0	0	-363.936
22	0	0	-363.936
23	0	0	-363.936
24	40.000	0	-323.936
25	0	0	-323.936
26	100.000	0	-223.936
27	0	0	-223.936
28	20.000	0	-203.936
29	0	0	-203.936
30	120.000	0	-83.936
31	210.000	0	126.064
Total mes	520.000	393.936	126.064

AÑO 2021

RÉGIMEN SIMPLIFICADO							
LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS							
NO. 1							
EFAUTOS							
Nombre del establecimiento							
ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ							
Nombres y apellidos del propietario							
75.069.224-3							
Nit del propietario							
Código: 4520				Código:			
Actividad económica principal				Actividad económica secundaria			
Carrera 13B Calle 20 13A-28							
Dirección del establecimiento de comercio							

¿Cómo va mi negocio?			
Mes	Ingresos	Compras	Utilidad
Enero	1.765.000	-	1.765.000
Febrero	1.505.000	-	1.505.000
Marzo	1.971.000	1.337.563	633.437
Abril	1.630.000	1.466.604	163.396
Mayo	700.000	1.465.520	(765.520)
Junio	620.000	1.319.062	(699.062)
Julio	1.680.000	1.134.289	545.711
Agosto	540.000	237.870	302.130
Septiembre	1.300.000	1.137.208	162.792
Octubre	2.190.000	1.130.034	1.059.966
Noviembre	2.310.000	237.498	2.072.502
Diciembre	2.285.000	1.209.941	1.075.059
Totales año	18.496.000	10.675.589	7.820.411

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 1	FOLIO No:	01/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	12.380	-12.380
4	0	0	-12.380
5	80.000	0	67.620
6	90.000	0	157.620
7	0	0	157.620
8	0	0	157.620
9	0	0	157.620
10	0	0	157.620
11	15.000	0	172.620
12	0	0	172.620
13	0	0	172.620
14	20.000	0	192.620
15	80.000	245.162	27.458
16	0	0	27.458
17	0	0	27.458
18	0	0	27.458
19	0	1.800	25.658
20	0	0	25.658
21	0	0	25.658
22	0	40.000	-14.342
23	0	0	-14.342
24	0	10.800	-25.142
25	300.000	0	274.858
26	60.000	0	334.858
27	610.000	0	944.858
28	150.000	77.000	1.017.858
29	0	0	1.017.858
30	360.000	1.010.000	367.858
31	0	0	367.858
Total mes	1.765.000	0	2.132.858

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 2	FOLIO No:	02/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	22.000	22.000
2	0	0	22.000
3	0	0	22.000
4	0	0	22.000
5	20.000	0	42.000
6	0	0	42.000
7	0	0	42.000
8	0	0	42.000
9	0	0	42.000
10	0	0	42.000
11	0	0	42.000
12	0	0	42.000
13	0	28.600	13.400
14	0	0	13.400
15	0	0	13.400
16	0	0	13.400
17	100.000	237.450	-124.050
18	0	0	-124.050
19	0	0	-124.050
20	0	0	-124.050
21	0	14.050	-138.100
22	0	0	-138.100
23	0	0	-138.100
24	0	0	-138.100
25	0	0	-138.100
26	405.000	0	266.900
27	770.000	110.000	926.900
28	210.000	900.000	236.900
29	0	0	236.900
total mes	1.505.000	1.312.100	192.900

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 3		03/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	150.000	0	150.000
2	0	62.000	88.000
3	0	0	88.000
4	0	0	88.000
5	0	16.000	72.000
6	40.000	0	112.000
7	170.000	0	282.000
8	0	0	282.000
9	0	0	282.000
10	0	0	282.000
11	0	0	282.000
12	0	0	282.000
13	60.000	0	342.000
14	0	5.550	336.450
15	0	0	336.450
16	40.000	244.013	132.437
17	100.000	0	232.437
18	456.000	0	688.437
19	0	0	688.437
20	0	0	688.437
21	0	0	688.437
22	0	0	688.437
23	0	0	688.437
24	120.000	0	808.437
25	0	0	808.437
26	25.000	0	833.437
27	250.000	0	1.083.437
28	0	900.000	183.437
29	350.000	0	533.437
30	0	0	533.437
31	210.000	110.000	633.437
Total mes	1.971.000	1.337.563	633.437

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 4	FOLIO No:	04/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	20.500	20.500
2	0	0	20.500
3	0	0	20.500
4	0	0	20.500
5	0	62.000	-41.500
6	0	17.700	-59.200
7	0	0	-59.200
8	10.000	14.000	-63.200
9	290.000	5.800	221.000
10	50.000	0	271.000
11	0	0	271.000
12	190.000	55.555	405.445
13	150.000	0	555.445
14	180.000	10.300	725.145
15	0	0	725.145
16	0	0	725.145
17	0	0	725.145
18	0	0	725.145
19	10.000	233.272	501.873
20	130.000	0	631.873
21	0	0	631.873
22	0	0	631.873
23	0	0	631.873
24	0	0	631.873
25	0	0	631.873
26	130.000	37.477	724.396
27	0	0	724.396
28	0	0	724.396
29	490.000	900.000	314.396
30	0	110.000	204.396
Total mes	1.630.000	1.466.604	163.396

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 6	FOLIO No	06/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	210.000	43.900	253.900
2	0	0	253.900
3	0	0	253.900
4	0	0	253.900
5	0	0	253.900
6	0	0	253.900
7	0	0	253.900
8	0	96.800	157.100
9	0	0	157.100
10	0	0	157.100
11	0	0	157.100
12	0	0	157.100
13	0	0	157.100
14	0	0	157.100
15	0	55.000	102.100
16	0	0	102.100
17	0	0	102.100
18	0	0	102.100
19	0	223.362	-121.262
20	0	0	-121.262
21	0	0	-121.262
22	0	0	-121.262
23	0	0	-121.262
24	200.000	0	78.738
25	0	0	78.738
26	0	0	78.738
27	0	0	78.738
28	0	0	78.738
29	0	0	78.738
30	210.000	900.000	-611.262
Total mes	620.000	1.319.062	-699.062

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 7	FOLIO No	07/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	50.000	0	50.000
6	0	0	50.000
7	0	0	50.000
8	0	0	50.000
9	0	0	50.000
10	160.000	0	210.000
11	0	0	210.000
12	0	0	210.000
13	90.000	0	300.000
14	0	0	300.000
15	0	234.289	65.711
16	0	0	65.711
17	0	0	65.711
18	130.000	0	195.711
19	0	0	195.711
20	0	0	195.711
21	0	0	195.711
22	0	0	195.711
23	0	0	195.711
24	0	0	195.711
25	0	0	195.711
26	0	0	195.711
27	0	0	195.711
28	0	0	195.711
29	1.040.000	0	1.235.711
30	210.000	900.000	545.711
31	0	0	545.711
Total mes	1.680.000	1.134.289	545.711

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 8	FOLIO No	08/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	0	0	0
7	0	0	0
8	30.000	0	30.000
9	0	0	30.000
10	0	0	30.000
11	0	0	30.000
12	0	0	30.000
13	0	0	30.000
14	0	0	30.000
15	150.000	0	180.000
16	0	0	180.000
17	0	237.870	-57.870
18	0	0	-57.870
19	30.000	0	-27.870
20	0	0	-27.870
21	0	0	-27.870
22	0	0	-27.870
23	0	0	-27.870
24	0	0	-27.870
25	0	0	-27.870
26	0	0	-27.870
27	0	0	-27.870
28	0	0	-27.870
29	120.000	0	92.130
30	210.000	0	302.130
31	0	0	302.130
Total mes	540.000	237.870	302.130

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 9	FOLIO No	09/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	30.000	0	30.000
6	0	0	30.000
7	0	0	30.000
8	0	0	30.000
9	0	0	30.000
10	0	0	30.000
11	0	0	30.000
12	0	0	30.000
13	0	0	30.000
14	0	0	30.000
15	0	237.208	-207.208
16	0	0	-207.208
17	0	0	-207.208
18	0	0	-207.208
19	0	0	-207.208
20	0	0	-207.208
21	0	0	-207.208
22	0	0	-207.208
23	0	0	-207.208
24	0	0	-207.208
25	0	0	-207.208
26	0	0	-207.208
27	0	0	-207.208
28	0	0	-207.208
29	210.000	0	2.792
30	1.060.000	900.000	162.792
Total mes	1.300.000	1.137.208	162.792

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 10	FOLIO No:	10/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	410.000	0	410.000
4	0	0	410.000
5	0	0	410.000
6	0	0	410.000
7	190.000	0	600.000
8	260.000	0	860.000
9	0	0	860.000
10	325.000	0	1.185.000
11	0	0	1.185.000
12	0	0	1.185.000
13	0	0	1.185.000
14	0	0	1.185.000
15	0	0	1.185.000
16	0	0	1.185.000
17	25.000	0	1.210.000
18	0	230.034	979.966
19	0	0	979.966
20	600.000	0	1.579.966
21	0	0	1.579.966
22	0	0	1.579.966
23	130.000	0	1.709.966
24	0	0	1.709.966
25	0	0	1.709.966
26	40.000	0	1.749.966
27	0	0	1.749.966
28	0	0	1.749.966
29	0	900.000	849.966
30	210.000	0	1.059.966
31	0	0	1.059.966
Total mes	2.190.000	1.130.034	1.059.966

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 11	FOLIO No:	11/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	80.000	0	80.000
3	0	0	80.000
4	0	0	80.000
5	0	0	80.000
6	0	0	80.000
7	0	0	80.000
8	220.000	0	300.000
9	130.000	0	430.000
10	540.000	0	970.000
11	0	0	970.000
12	0	0	970.000
13	300.000	0	1.270.000
14	0	0	1.270.000
15	90.000	0	1.360.000
16	0	0	1.360.000
17	150.000	237.498	1.272.502
18	0	0	1.272.502
19	250.000	0	1.522.502
20	0	0	1.522.502
21	170.000	0	1.692.502
22	0	0	1.692.502
23	100.000	0	1.792.502
24	0	0	1.792.502
25	0	0	1.792.502
26	0	0	1.792.502
27	30.000	0	1.822.502
28	0	0	1.822.502
29	0	0	1.822.502
30	250.000	0	2.072.502
Total mes	2.310.000	237.498	2.072.502

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 12	FOLIO No:	12/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	290.000	0	290.000
3	0	0	290.000
4	220.000	0	510.000
5	15.000	0	525.000
6	210.000	0	735.000
7	0	0	735.000
8	0	0	735.000
9	0	0	735.000
10	110.000	0	845.000
11	200.000	0	1.045.000
12	0	0	1.045.000
13	260.000	0	1.305.000
14	120.000	0	1.425.000
15	120.000	0	1.545.000
16	0	234.941	1.310.059
17	170.000	0	1.480.059
18	0	0	1.480.059
19	0	0	1.480.059
20	30.000	0	1.510.059
21	310.000	900.000	920.059
22	0	0	920.059
23	0	0	920.059
24	0	0	920.059
25	0	0	920.059
26	0	0	920.059
27	0	0	920.059
28	20.000	75.000	865.059
29	0	0	865.059
30	210.000	0	1.075.059
31	0	0	1.075.059
Total mes	2.285.000	1.209.941	1.075.059

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO EFIAUTOS			
AÑO: 2021	MES: 5	FOLIO No:	05/12
D I A	INGRESO DIARIO TOTAL VENTAS DIARIAS	COMPRAS DE BIENES Y /O SERVICIOS	SALDO
1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	62.000	-62.000
4	0	0	-62.000
5	60.000	0	-2.000
6	0	0	-2.000
7	0	0	-2.000
8	0	0	-2.000
9	0	0	-2.000
10	0	0	-2.000
11	0	0	-2.000
12	0	0	-2.000
13	270.000	45.107	222.893
14	50.000	0	272.893
15	80.000	69.000	283.893
16	0	0	283.893
17	0	26.350	257.543
18	0	231.583	25.960
19	0	0	25.960
20	0	40.000	-14.040
21	0	0	-14.040
22	0	0	-14.040
23	0	11.680	-25.720
24	30.000	4.800	-520
25	0	0	-520
26	0	0	-520
27	0	0	-520
28	210.000	75.000	134.480
29	0	900.000	-765.520
30	0	0	-765.520
31	0	0	-765.520
Total mes	700.000	1.465.520	-765.520

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

94494-T

**SANDRA MILENA
VELEZ SALAZAR
C.C. 30336956**

**RESOLUCION INSCRIPCION 136
UNIVERSIDAD DE MANIZALES**



FECHA 2003/08/21

PRESIDENTE

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS

104245

No. 15

Por \$ 900.000

Fecha Julio 30 27

Recibí (mos) de Sr. Juan Albino Agudelo

La suma de Noventa mil pesos moneda corriente

Para Debe de Cuentas de Juan Esteban Rojas

Atto (s) S.S. Sr. Municipal

No. 17

Por \$ 900.000

Fecha Septiembre 30-27

Recibí (mos) de Sr. Juan Albino Agudelo

La suma de Noventa mil pesos moneda corriente

Para De Cuentas de Juan Esteban Rojas
de la Cadeya

Atto (s) S.S. Sr. Municipal
94315.838

No. 9

Por \$ 900.000

Fecha Febrero 30 2021

Recibí (mos) de Sr. Javier Alberto Aguado

La suma de Novecientos mil pesos moneda
concierte

Para Pago de renta de fidejato de Juan Esteban Rojas

Atto (s) S.S. Sr. Municipal
24.315.838

No. 10

Por \$ 900.000

Fecha Febrero 28 - 2021

Recibí (mos) de Sr. Javier Alberto Aguado

La suma de Novecientos mil pesos moneda
concierte

Para Renta de la fidejato de Juan Esteban Rojas

Atto (s) S.S. Sr. Municipal
24.315.838

No. 11

Por \$ 900.000

Fecha Marzo 28 - 2021

Recibí (mos) de Sr. Javier Alberto Aguado

La suma de Novecientos mil pesos moneda
concierte

Para Renta de la fidejato de Juan Esteban Rojas

Atto (s) S.S. Sr. Municipal
24.315.838

No. 22

Por \$ 900.000

Fecha Febrero 28 22

Recibí (mos) de l señor Alberto Aguado

La suma de Novientos mil peso moneda
común

Para Deuda de la tienda de Juan
Esteban.

Atto (s) S.S. Por Municipal
24315838

No. 23

Por \$ 900.000

Fecha Marzo 29-22

Recibí (mos) de l señor Alberto Aguado

La suma de Novientos mil peso moneda
común

Para Deuda de la tienda de Juan
Esteban.

Atto (s) S.S. Por Municipal
24315838

No. 18

Por \$ 900.000

Fecha Octubre 29-71

Recibí (mos) de Alvaro Agudelo

La suma de Noventa mil por segundo comite

Para PAGO de hospedaje de Juan Esteban.

Atto (s) S.S. Prof. Mauricio Juyals
24.315.833.

No. 20

Por \$ 900.000

Fecha Diciembre 27

Recibí (mos) de el Sr. Alvaro Agudelo

La suma de Noventa mil por segundo comite

Para PAGO de hospedaje de Juan Esteban.

Atto (s) S.S. Prof. Mauricio Juyals
24.315.833.

No. 19

Por \$ 900.000

Fecha Abril 29 - 21

Recibí (mos) de Alcino Aguado

La suma de Novcientos mil por moneda conuile

Para Deuda Bodega de Juan Esteban

Atto (s) S.S. Dev. Manizales

RECIBO DE CAJA

N°

Ciudad	MANIZALES	FECHA	29/05/2021	No.	
Recibido de	ALCINO AGUADO			\$	900000 =
Dirección					

La suma de: (en letras) NOVECIENTOS MIL PESOS

Por concepto de

Cheque No. Bono Securo Efectivo

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	Firma y sello
				HEWELY GARZA CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> N°

No. 14

Por \$ 900.000

Fecha Junio 30 21

Recibí (mos) del Alcino Aguado

La suma de Novcientos mil pesos moneda conuile

Para Deuda de Bodega de Juan Esteban Aguado

Atto (s) S.S. Dev. Manizales
24.315.838

No. 24

Por \$ 950.000

Fecha Abril 30- 2022.

Recibí (mos) de l Señor Alberto Agudelo

La suma de Noovecientos cincuenta mil pesos
suavado coniente

Para Pago de hadego de Juan Esteban Grijal

Atto (s) S.S. *Señor Manuel Grijal*
14.375.838

Datos del Cliente

Nombre
JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA
 Dirección
CLL 20 13A 28 - CAMPOHERMOSO
 Número De Medidor
8331830
 Municipio Estrato
Manizales

Número de Cuenta

547118048

Escanea y paga tu factura



Su consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura
 23/MAR/2022
 Consumo desde - hasta
 23/FEB/2022 - 23/MAR/2022
 Días de Consumo
 29

Consumo activa en kWh
 274
 Lectura actual
 11.065
 Lectura anterior
 10.791
 Factor multiplicación
 1

Consumo reactiva en kVar
 Lectura actual
 Lectura anterior
 Factor multiplicación

kWh consumidos
 274
 Valor kWh
 658.2295
 Contribución
 \$36.071
 Valor total consumo
 \$216.425

Impuesto Alcantalado
 D
 Fecha última pago
 18/MAR/2022
 Valor último pago
 \$182.183
 Tarifa última facturada
 2.06%

Liquidación consumo por
 Nota de lectura

Comportamiento del Consumo

Mes	Consumo	# Días
Anterior	144	10
Actual	274	29

Valor Total \$268.707

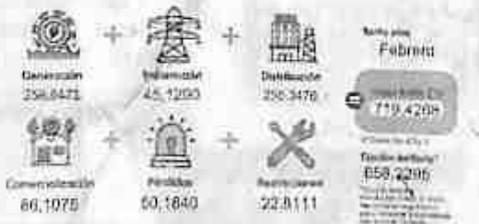
Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes
 Valor Servicio de Energía \$218.607
 +
 Impuesto Alcantalado Público \$50.100

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	CHEC	IC	Indicador	0
Cod. Transformador	1779502	0	Indicador	0
Grupo Calidad	12	0	Indicador	0
DEL	1.636	1.4	Indicador	1.4
DEL	7	0	Indicador	0
DEL	12.95	0	Indicador	0
DEL	17	0	Indicador	0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU



www.checcom.co

- facebook.com/CHECCgrupofm
- twitter.com/CHECCgrupofm
- CHECCgrupofm
- CHECCgrupofm
- CHECCgrupofm

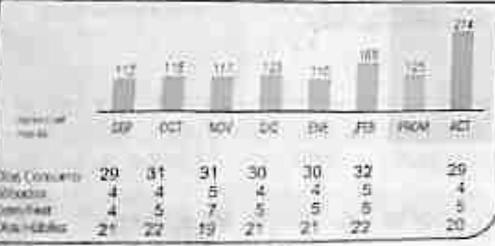
Documento equivalente: 91196483
 Este número se usó al imprimir esta factura por CHEC.

¿Sabías que tenemos una línea de Whatsapp para consultar las interrupciones de energía, fallas del servicio y realizar trámites?

Solo tienes que escanear este código QR para agregar a CHEC.



Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	274	\$180.355
Contribución activa	274	\$36.071
Aporte voluntario decreto 517		\$2.000
Intereses de mora		\$151
Intereses mora contribución		\$30

Valor por Servicio de Energía \$218.607

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$266.707

Te esperamos en

VIVE CHEC
 Centro de Experiencias

- Experiencia gastronómica y Coworking
- Vitrina comercial y de ventas
- Aprende con energía
- Soluciones a otras empresas
- Accesible para todos

Centro Comercial Mallplaza



441577059980X11831020190054711804801300000026670706120220425

Datos del Cliente

Nombre: JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA

Dirección: CLL 20 13A 28 - CAMPOHERMOSO

Número De Medidor: 8331630

Municipio: Manizales Estrato:

Número de Cuenta
547118048

Escanea y paga tu factura



Factura expedida el: 28/ENE/2022

Fecha Máxima de Pago: 10/FEB/2022

Fecha Suspensión por no pago:

Hablemos con tacto transparente

De manera efectiva, confidencial y sin represalias

Estos son los actos indeseados:

- Fracaso
- Soborno
- Laboro de afiliados
- Abuso
- Coacción
- Tarjetas de influencia
- Persecución del territorio
- Uso
- Cohecho
- Conflicto de intereses
- Colusión
- Violación de secreto
- Actos de corrupción

Consumo de energía este mes fue

Fecha de lectura: 21/ENE/2022
Consumo desde - hasta: 23/DIC/2021 - 21/ENE/2022
Días de Consumo: 30

Consumo activo en kWh: 110 = Lectura actual: 10.623 - Lectura anterior: 10.513 x Factor multiplicación: 1

Consumo reactivo en kVar: Lectura actual: - Lectura anterior: - x Factor multiplicación: -

kWh consumidos: 110 x Valor kWh: 650.4013 + % Contribución: 20% = Valor total consumo: \$85.853

Valor kWh: \$650.4013 + Valor kWh: \$14.309 = Valor total consumo: \$85.853

Valor kWh: \$142.826 + % Contribución: 1.98%

Liquidación consumo por: Nota de lectura:

Comportamiento del Consumo: Mes Consumo # Días
Anterior: 123 30
Actual: 110 30

Valor Total \$135.253

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía \$87.853
+
Impuesto Alumbrado Público \$47.400

Información de Calidad Servicio de Energía

Cat. Circuito	CH23L14	PC	0
Cat. Transformador	M76822	PC	0
Grupo Calorif.	12	PC	0
Dist. de distribución	2-058	%	12
FEJ	0	PC	0
DESA	12-25	Via a Compartir 1	0
REJA	17		

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

 +
  +
 

Generación: 230.5725 + Transmisión: 34.6524 + Distribución: 251.8153 = Valor kWh: Diciembre: 650.4013

Comercialización: 66.0078 + Pérdidas: 44.7901 + Recargas: 36.7200

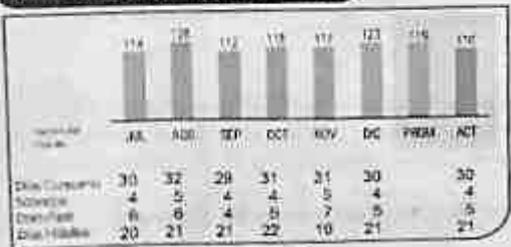
www.chec.com.co

- Facebook: @chec.com.co
- Twitter: @chec.com.co
- Instagram: @chec.com.co
- LinkedIn: @chec.com.co
- WhatsApp: @chec.com.co

Documento equivalente: 00224637

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$135.253

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activo	110	\$71.544
Contribución activa	110	\$14.309
Aporte voluntario Decreto 517		\$2.000

Valor por Servicio de Energía: \$87.853

¡Denúncialos!
Utiliza nuestra Línea de Contacto Transparente: 01 8000 522 955

En CHEC nos mueve la integridad.



¿Necesitas financiar el valor de tu factura?



Agrega a tu Whatsapp a Lucy y hazlo tú solo

+57 4 2041958



48 1527 2041958001 18 38020135054711804809 310010000133253101120220223



Linea 116

4909	010400000220024000000000
340	338
Ene/14/2022-Feb/14/2022	
2013-122474	Comercial

SALDO DE DEUDA	CONCEPTO	ME	VALOR MONEDA	VALOR DOL
	Acreditación Cargo Fin			7.872
	Consumo Básico		1.444.10	1.314
	Consumo Básico Cargo FIC			1.442
	Consumo Básico	2	3.160.14	2.872
	Intereses 07 Mns			34
	Tasa Líquida Actual Mens			13.97
	Consumo Básico	2		152.78
	Tasa Rendic. Act. RB			
	Consumo Básico			
VALOR APORTE			0.000	0.000

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS		SALDO DE DEUDA	SALDO DE DEUDA	SALDO DE DEUDA	SALDO DE DEUDA

TOTAL PERÍODO ACTUAL 27,980

TOTAL SALDO EN MORSA 0

Ab. SUSCRIPCIÓN 4909

MESES DE DEUDA

SALDO EN MORSA

Mar/01/2022

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORSA

FINANCIACIÓN POR COVID-19

Linea de crédito 018000955096

by QVEDLIA

DESCRIPCION (S)	CONTENIDO (DESCRIBO)	DEUDA REALIZADA	ACTIV. EN MORSA	PERÍODO	VALOR MONEDA	VALOR DOL
	Saldo Pto PG Comercial	25247.00	58.5%	41.299.00	1.620.00	41.205
	Cargo Actual PG Comercial	121.61	58.5%	133.17	112.200	34.26
	Consumo Básico PG Comercial	198.00	58.5%	100.74	5202	13
	Intereses ASIC					10
VALOR APORTE		0.000			0.000	0.000
				TOTAL MON (D)		74.746

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA EN PERÍODOS

ALC	DESCRIPCION	ME	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022	May-2022	Jun-2022
TRIL	Ton. Berrusky Bril. a suscripción	Kg	3.9125	3.9125	3.9125	3.9125	3.9125	3.9125
TRRA	Ton. en servicio del motor A C/SC	Kg	0.0655	0.0655	0.0655	0.0655	0.0655	0.0655
TRLU	Ton. Limpieza crioteria a suscripción	Kg	2.5317	2.5317	2.5317	2.5317	2.5317	2.5317
TAFNA	Ton. Retardos No apron. Almacen a susc.	Kg	104.4253	104.4253	104.4253	104.4253	104.4253	104.4253
TRNA	Ton. Retardos No apron. Almacen a susc.	Kg	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270
TRPA	Ton. Retardos No apron. Almacen a susc.	Kg	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270	1.0270
TAPA	Ton. Retardos No apron. Almacen a susc.	Kg						
TOTAL (D)			74.133	73.298	70.397	72.316	72.328	70.330

INCIDENCIA DE ENTREGA DE PRODUCTOS 2

INCIDENCIA DE SERVICIO Y EMPLEO 3

TOTAL PERÍODO ACTUAL 74,746

TOTAL PERÍODO ACTUAL 102,734

PERÍODO DE PAGO SALDO EN MORSA Mar/17/2022

Ab. SUSCRIPCIÓN 4909

INCUSA 26896714

RES FACILITADA FEB-2022

TOTAL PERÍODO ACTUAL 102,734

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Ab. SUSCRIPCIÓN 4909

INCUSA 26896714

RES FACILITADA FEB-2022

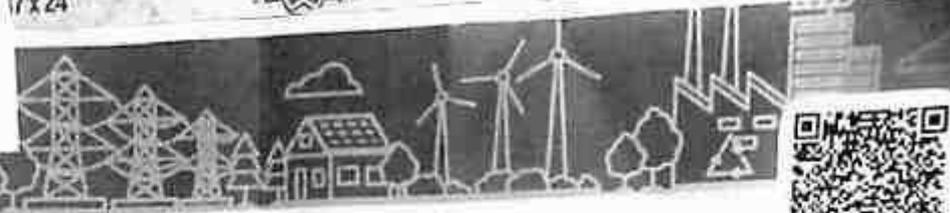
TOTAL PERÍODO ACTUAL 102,734

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

dora Celuquia
 7 x 24



SusueTa



Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre
JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA
 Dirección
CLL 20 13A 28 - CAMPOHERMOSO
 Número De Medidor
8331630
 Municipio Estrato
Manizales

Número de Cuenta

547118048

Factura expedida el **29/DIC/2021**
 Fecha Máxima de Pago **17/ENE/2022**
 Fecha Suspensión por no pago

Su consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta	Días de Consumo
27/DIC/2021	23/NOV/2021 - 27/DIC/2021	30
Consumo actual en kWh	Letura actual	Letura anterior
123	10.513	10.390
Factor multiplicación		1
Consumo reactivo en kvar	Letura actual	Letura anterior
kWh consumidos	Valor kWh	CS % Contribución
123	\$46.5222	\$15.004
Valor total consumo		\$95.426
Impuesto	Valor	Porcentaje
0	\$137.630	1.96%
Liquidación consumo por	Nota de lectura	
Salvo Trámite		
Compartimiento del Consumo	Mes Consumo	# Días
Entrada	Actual	19 21

Valor Total \$144.826

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes
 Valor Servicio de Energía \$97.426
 +
 Impuesto Alumbrado Público \$47.400



Por fin llegó la Navidad y en CHEC aprovechamos esta época para iluminar como nunca tu vida, tu hogar, tu familia y tu territorio.

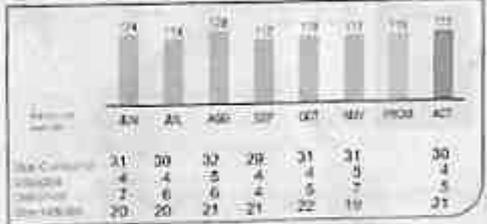
Información de Calidad Servicio de Energía

Red. Calidad	CI023L14	0
Cal. Embarcaciones	M00502	0
Cal. Calidad	12	0
CI (Indicador)	4.850	12
Ind. (Indicador)	0	0
CI (Indicador)	12.25	0
Ind. (Indicador)	17	0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Noviembre
 217.824 + 37.3005 + 241.2318 = 527.4154
 527.4154 x 0.27 = 142.402158
 142.402158 + 4.418042 = 146.8202

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	123	\$76.522
Contribución activa	133	\$15.004
Aporte voluntario decreto 017		\$2.000
Valor por Servicio de Energía		\$97.426

www.chec.com.co

Facebook: @CHECGrupoEPM
 Twitter: @CHECGrupoEPM
 YouTube: CHECGrupoEPM
 Instagram: @CHECGrupoEPM
 LinkedIn: CHECGrupoEPM

Documento equivalente: 69734434

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$144.826



14 15 17 00000001 18 380203805471 1804896 3000 000014282606 25220124

Utilizar nuestra nueva APP muy fácil

Descárgala ya mismo!



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MARISOL CANO MORALES**

Fecha expedición: 2022/03/29 - 08:04:58 **** Recibo No. S000704080 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20220329-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gK5994DZxk

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARISOL CANO MORALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 30329540
NIT : 30329540-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 174514
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,770,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 15C 61 03
BARRIO : MINITAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137010325
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kanomormary@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 25 37 48
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : ONDAS DE OTUN
TELÉFONO 1 : 3137010325
CORREO ELECTRÓNICO : kanomormary@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kanomormary@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : DROGUERIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MARISOL CANO MORALES**

Fecha expedición: 2022/03/29 - 08:04:58 **** Recibo No. S000704080 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20220329-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gK5994DZxk

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FARMALINE**

MATRICULA : 174515

FECHA DE MATRICULA : 20150824

FECHA DE RENOVACION : 20220311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 25 37 48

BARRIO : ONDAS DE OTUN

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 3137010325

TELEFONO 2 : 8850606

CORREO ELECTRONICO : kanomormari@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,770,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4773

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo. Ingresando al enlace <https://simanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gK5994DZxk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
MARISOL CANO MORALES**

Fecha expedición: 2022/03/29 - 08:04:58 **** Recibo No. S000704080 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20220329-0001

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN gK5994DZxx

Paolina Palacios

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***